

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

---

Número 54 — Año X — Legislatura III — 25 de noviembre de 1992

---

## SUMARIO

### 1. TEXTOS APROBADOS

#### 1.1. Leyes

##### 1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación definitiva por el Pleno de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de ordenación del territorio ..... 1930

### 2. TEXTOS EN TRAMITACION

#### 2.1. Proyectos de Ley

Corrección de errores al Dictamen de la Comisión de Ordenación Territorial sobre el Proyecto de Ley de ordenación del territorio ..... 1944

## 2.3. Propositiones no de Ley

Proposición no de Ley núm. 33/92, relativa a la creación de un parque nacional en Los Monegros .....	1944
Proposición no de Ley núm. 34/92, relativa al futuro de la central térmica Teruel, en Andorra .....	1945

## 2.6. Preguntas

### 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 200/92, relativa a las subvenciones en materia de acción social .....	1946
---	------

### 2.6.4. Para respuesta escrita

#### 2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Preguntas núms. 123/92 y 125/92, formuladas para respuesta oral en Pleno, pasan a tramitarse como preguntas para respuesta escrita .....	1946	de capital de la Presidencia de la Diputación General a corporaciones locales .....	1948
Pregunta núm. 199/92, relativa a los asesores en materia educativa del Departamento de Cultura y Educación .....	1946	Pregunta núm. 204/92, relativa a la ejecución del presupuesto del Instituto Aragonés del Medio Ambiente en 1992 .....	1948
Pregunta núm. 201/92, relativa a la ejecución del presupuesto para 1992 de la Presidencia de la Diputación General .....	1947	Pregunta núm. 205/92, relativa a la representación aragonesa ante las Comunidades Europeas .....	1949
Pregunta núm. 202/92, relativa a las transferencias de capital de la Presidencia de la Diputación General a familias e instituciones sin fines de lucro .....	1947	Pregunta núm. 206/92, relativa a la ejecución del presupuesto para 1992 de la Consejería para Asuntos de la Comunidad Europea .....	1949
Pregunta núm. 203/92, relativa a las transferencias		Pregunta núm. 207/92, relativa a la ejecución del presupuesto para 1992 de la Dirección General de Asuntos Comunitarios .....	1950

#### 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 141/92, relativa al plan estratégico de informática para la Diputación General de Aragón .....	1950
---	------

## 3. TEXTOS RECHAZADOS

### 3.2. Propositiones de Ley

Rechazo de la toma en consideración de la Proposición de Ley relativa a la creación del Fondo aragonés de participación municipal en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón .....	1951
--	------

## 4. TEXTOS RETIRADOS

### 4.5. Interpelaciones

Retirada de la Interpelación núm. 12/92, relativa al Plan especial para Teruel .....	1951
--	------

## 5. OTROS DOCUMENTOS

### 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes ante el Pleno de las Cortes de Aragón .....	1951
---	------

## 6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

### 6.1. Actas

#### 6.1.1. De Pleno

Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón el día 14 de mayo de 1992 .....	1952
Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón el día 21 de mayo de 1992 .....	1954
Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón el día 4 de junio de 1992 .....	1956

### 6.2. Composición de los órganos de la Cámara

Adquisición de la condición de Diputado por D. Javier Velasco Rodríguez y D. José María Becana Sanahuja .....	1958
---	------

## 1. TEXTOS APROBADOS

### 1.1. Leyes

#### 1.1.1. Proyectos de Ley

### **Aprobación definitiva por el Pleno de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de ordenación del territorio.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en su sesión del día 12 de noviembre de 1992, ha aprobado el Proyecto de Ley de ordenación del territorio, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1992.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

### *Ley de Ordenación del Territorio*

#### PREÁMBULO

La ordenación del territorio, concebida en sentido amplio, de conformidad con la Carta Europea, como la expresión espacial de las políticas económica, social, cultural y ecológica de toda la sociedad, constituye una de las áreas de actuación de los poderes públicos más claras e importantes en orden a conseguir un uso y disfrute equilibrado y óptimo del territorio y de sus recursos naturales, compatible con su protección y mejora, y, en definitiva, a proporcionar una adecuada respuesta a los deseos sociales de elevar la calidad de vida, individual y colectivamente.

A esta idea responden el artículo 40 de la Constitución, que confía a los poderes públicos la promoción de las condiciones que sean favorables para el progreso social y económico de la colectividad, para la distribución más equitativa de la renta regional y para la lucha contra el paro; el artículo 45 del propio texto fundamental, que, después de consagrar el derecho de todos al disfrute de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de las personas, atribuye a dichos poderes públicos la obligación de velar por la utilización racional de los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva, y el artículo 6 del Estatuto de Autonomía de Aragón, conforme al cual corresponde a los poderes públicos aragoneses, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, impulsar una política tendente a la mejora y equiparación de las condiciones de vida y trabajo de los aragoneses y promover la corrección de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre los diferentes territorios de Aragón, fomentando su mutua solidaridad.

Se trata de una idea que justifica, por tanto, la intervención no sólo de los poderes generales del Estado, sino también y específicamente de los autonómicos. Es, en con-

creto, el artículo 35.1.3.º del Estatuto de Autonomía de Aragón el que, en concordancia con el artículo 148 de la Constitución Española, atribuye a esa Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de «ordenación del territorio, urbanismo y vivienda».

El nivel alcanzado de transferencias de funciones y servicios en esta materia y la experiencia obtenida en el ejercicio de estas competencias conducen a la conclusión de que se hace necesaria la creación, mediante ley aprobada por las Cortes, de los instrumentos de ordenación y procedimientos de gestión administrativa coordinada que permitan la ejecución de una política de ordenación del territorio adecuada para la consecución de los objetivos mencionados, en cuanto afectan a la Comunidad Autónoma aragonesa.

La Ley considera la ordenación del territorio como un proceso continuado de gestión coordinada de las Administraciones públicas hacia la consecución de unos objetivos.

Como instrumentos básicos de definición de dichos objetivos y de ordenación conjunta e integrada de la totalidad del territorio aragonés, se crean las Directrices Generales de Ordenación Territorial, llamadas a ser desarrolladas por las denominadas Directrices Parciales de Ordenación Territorial, referidas tanto a áreas geográficas supramunicipales homogéneas o funcionales, o que, por las circunstancias específicas que en ellas concurren, precisen una ordenación singular, como a aspectos sectoriales concretos y específicos que actúan sobre los objetivos fundamentales de la ordenación del territorio.

A su vez, se establece, pasando al plano de la ejecución, que las previsiones contenidas en las Directrices Parciales y, excepcionalmente, en las Generales de Ordenación del Territorio se ejecutarán mediante Programas Específicos de Actuación o Gestión de Ambito Territorial y se agilizarán, coordinando la gestión de las administraciones públicas mediante procedimientos de gestión coordinada; los primeros definirán las actuaciones concretas a realizar en un determinado ámbito territorial, sector y período de tiempo, así como la forma de financiación de las mismas, y los segundos facilitarán la adecuada coordinación entre los distintos ámbitos de la administración necesaria en el proceso de gestión del territorio.

A través del articulado de la Ley, se pone de manifiesto la voluntad integradora y de armonización de las actuaciones sectoriales de la Diputación General, como corresponde al concepto mismo de ordenación del territorio, que se traduce en la necesaria labor asesora del Consejo y de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y en la racionalización, armonización y simplificación de los procedimientos, sin perjuicio de la función de iniciativa, impulso y dirección que debe encomendarse al Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, y de las amplias facultades decisorias que se reservan a la Diputación General.

Por otra parte, se tiene en cuenta la necesaria articulación con la política territorial de la Administración del Estado, a la vez que se prevé y asume la imprescindible participación de las corporaciones locales y de toda la sociedad, estableciéndose al efecto los oportunos mecanismos de con-

sulta, colaboración y control, así como la posibilidad de suscribir convenios con todas las administraciones públicas, incluidas las comunidades autónomas limítrofes.

En fin, la Ley es respetuosa con la competencia urbanística municipal y con los instrumentos de ordenación previstos en la Ley del Suelo, si bien establece las necesarias vinculaciones para garantizar la consecución de una efectiva ordenación del territorio.

La gestión hacia la ordenación del territorio se entiende como el ejercicio necesario para coordinar con un horizonte amplio las políticas de desarrollo socioeconómico, de medio ambiente y de patrimonio cultural con las políticas de disponibilidad de suelo para el desarrollo de todos los sectores económicos (minero, agrícola, industrial, turístico, de construcción y de transporte).

La Ley permite identificar, proteger y mejorar la estructura del territorio de Aragón, entendiéndose que forman parte de esta estructura la distribución de la población de Aragón, la geografía, las comunicaciones, servicios y equipamientos, los sistemas económicos, la estructura de organización administrativa y el modelo de ocupación urbanística del territorio.

Se ofrecen nuevos sistemas de coordinación entre las distintas administraciones públicas, y se prevé la creación de órganos de ámbito supramunicipal.

La Ley consolida el Consejo y las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio como órganos competentes para la coordinación de acciones que incidan sobre la estructura territorial de Aragón.

Por último se crea un Centro de Documentación Territorial de Aragón destinado a reunir, sistematizar e investigar cuestiones relacionadas con la problemática territorial aragonesa, preparando los medios para que la información esté disponible y actualizada.

Se establecen instrumentos de ordenación del territorio para la planificación, como son las Directrices de Ordenación, para la gestión, por medio de Programas Específicos de Actuación y Gestión Territorial, y para la coordinación de las administraciones públicas, por medio de los Procedimientos de Gestión Coordinada.

Las Directrices Generales marcarán el punto de la gestión de las administraciones con incidencia sobre el territorio y podrán ser revisadas para adecuarlas a nuevos programas de Gobierno de la Diputación General de Aragón.

Las Directrices Parciales de carácter sectorial incluyen entre sus finalidades la ordenación de aspectos sectoriales tan importantes como la protección del medio natural, los recursos naturales, el fomento de las actividades agrarias, la adecuada distribución en el territorio de los equipamientos y la mejora de la vivienda.

Los Procedimientos de Gestión Coordinada pretenden resolver problemas vigentes y reales de coordinación de las administraciones públicas que entorpecen la competitividad de la región aragonesa.

La Ley regula también la forma de clasificación de la protección de espacios, elementos naturales y bienes culturales protegidos, en tres grados de protección: niveles de protección activa, pasiva o preventiva, estableciendo las garantías adecuadas a cada uno de ellos.

En su Título II, la Ley introduce asimismo medidas de fomento del desarrollo socioeconómico equilibrado de Aragón, en forma de ayudas y beneficios de índole urbanística, en función del uso del territorio, para conseguir la conservación de la población, la mejora de la accesibilidad o el acceso a la vivienda. Asimismo introduce medidas de fo-

mento para la ejecución de programas sectoriales destinados a la recuperación de la población, del medio natural y del patrimonio arquitectónico.

En su Título III la Ley establece el régimen sancionador.

La ordenación del territorio es un proceso de gestión continuada; desde dicho concepto la Ley establece medidas y estrategias urgentes, y transitorias, destinadas a:

— El favorecimiento de un modelo disperso de ocupación del territorio de Aragón que, excluyendo el suelo protegido, permita una disponibilidad amplia de suelo para usos residenciales e industriales, y evite situaciones de monopolio que producen encarecimientos y dificultan el desarrollo de la industria.

— La agilización y seguridad de trámites mediante la coordinación en la Comisión de Ordenación del Territorio de las propuestas sectoriales de urbanismo, medio ambiente y patrimonio, y la puesta en práctica de un procedimiento para la coordinación y agilidad en la toma de decisiones sobre las autorizaciones para el uso del territorio, actualmente dispersas en varios órganos de la Administración autonómica.

— La utilización de una estructura supramunicipal que permita resolver la gestión de asuntos de incidencia territorial referentes a la dotación de accesibilidad, al abastecimiento y depuración de aguas, al tratamiento de residuos, a la preparación de suelos productivos y a la elaboración y gestión de programas específicos de desarrollo comarcal.

— La iniciación de un proceso de delegación de competencias en los órganos municipales y supramunicipales de aquellos actos administrativos de índole urbanística y medioambiental que no inciden en la estructura territorial.

Asimismo, la Ley establece plazos para la tramitación de programas específicos de financiación de instalaciones de depuración de aguas, de distribución del territorio en unidades de gestión de residuos y de adecuación de las necesidades de Aragón a la legislación urbanística vigente.

La ordenación del territorio se configura en la Ley como un proceso flexible que debe ser ajustado en el tiempo y en el espacio por los programas de gobierno de la Diputación General, como un proceso dirigido hacia el desarrollo socioeconómico equilibrado de las comarcas y hacia la recuperación de la población, la naturaleza y el patrimonio arquitectónico de Aragón.

## TÍTULO PRELIMINAR

**Artículo 1.—** 1. La presente Ley tiene por finalidad la regulación de las bases en las que se apoya el ejercicio de la competencia exclusiva para la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La Ley de Ordenación del Territorio establece los instrumentos adecuados para que pueda realizarse el proceso continuado de ordenación del territorio, dirigido al desarrollo socioeconómico equilibrado de las comarcas y a la protección y recuperación de la población, de la naturaleza y del patrimonio cultural de Aragón.

3. La Ley, desarrollada por medio de las Directrices de Ordenación Territorial y de los Programas Territoriales Específicos de Gestión Territorial, coordina las actuaciones sobre el territorio de los distintos órganos de las diferentes administraciones públicas y establece el procedimiento específico de gestión administrativa para garantizar la consecución de una efectiva ordenación del territorio en aquellos casos en los que deben intervenir varios organismos de la administración sobre un mismo proyecto o actividad.

**Artículo 2.**— Son objetivos fundamentales de la ordenación del territorio:

a) Definir, proteger y mejorar la estructura territorial de Aragón, en aras a conseguir un desarrollo equilibrado de sus comarcas.

b) Mejorar la calidad de vida, facilitando a la población el acceso y disfrute de los equipamientos de toda índole.

c) Promover una gestión eficaz de los recursos naturales que coordine las necesidades del desarrollo socioeconómico con las obligaciones de conservación y mejora del medio ambiente y de los lugares o construcciones de interés cultural o paisajístico.

d) Procurar la utilización racional y equilibrada del territorio, mediante la definición de los usos admisibles o a potenciar en cada parte del mismo, la creación de las adecuadas infraestructuras y la adopción de medidas incentivadoras o disuasorias de determinadas actividades, en función del expresado objetivo.

e) Identificar las áreas territoriales que, por su idoneidad actual o potencial para la explotación agrícola, forestal o ganadera, o por su riqueza paisajística, ecológica o cultural, deban ser objeto de especial protección y ser sometidos a gestión sectorial específica en desarrollo de la legislación agraria, de protección del medio natural o del patrimonio cultural.

f) Establecer un proceso conducente a la recuperación del patrimonio natural, cultural o económico deteriorado, coordinando las acciones sectoriales que se proyecten o ejecuten para ello en cada ámbito territorial comarcal.

g) Favorecer la vertebración del territorio y su conexión con los principales núcleos de actividad, nacionales y extranjeros, mediante la creación e impulso de las infraestructuras de comunicación y transporte.

h) Cualesquiera otros que tiendan a conseguir una adecuada relación entre el territorio, la población, las actividades económicas, el medio natural, el patrimonio cultural, los equipamientos y servicios y las infraestructuras.

**Artículo 3.**— El análisis del territorio de Aragón debe considerar al menos los elementos siguientes:

a) Los sistemas estructurales, entendiendo como tales:

— La población y su distribución.

— El medio natural de Aragón.

— Los sistemas generales, servicios, infraestructuras, equipamientos y comunicaciones de interés supramunicipal.

— Los sistemas económicos, entendiendo como tales aquellas instalaciones industriales, comerciales o turísticas que dan carácter e influyen de forma importante en la actividad socioeconómica de Aragón.

b) La estructura de organización administrativa, establecida para la gestión de equipamientos y servicios públicos en el territorio.

c) Las áreas funcionales, expresadas en cada momento del proceso de comarcalización de Aragón.

d) El modelo de ocupación urbanística del territorio, desarrollado por:

— La delimitación del suelo urbano y del suelo protegido.

— Las magnitudes básicas de intensidad, densidad y ocupación del suelo.

— Las tendencias de desarrollo urbano.

e) El carácter propio y diferenciado de la geografía, cultura o historia de cada comarca, expresado en la naturaleza, los cultivos, la urbanización y la edificación.

**Artículo 4.**— 1. El cumplimiento de los objetivos especificados en el artículo anterior es responsabilidad de todas las administraciones públicas. A esos efectos, las administraciones públicas actuantes en el territorio de Aragón procurarán que se alcancen los objetivos propuestos en la presente Ley, estableciendo las medidas oportunas, dentro de las competencias que a cada una le correspondan.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de las previsiones de esta Ley, coordinará sus actuaciones e iniciativas con las que lleven a cabo las restantes administraciones públicas.

3. Las administraciones locales proporcionarán a la Administración autonómica cuanta información ésta demande y sea necesaria para una correcta formulación de los instrumentos de ordenación del territorio e, igualmente, para el control de su ejecución.

**Artículo 5.**— 1. A los efectos de una mejor coordinación entre las distintas administraciones públicas implicadas, podrán celebrarse toda clase de acuerdos, convenios o conciertos con la Administración del Estado y con las entidades integrantes de la administración local.

2. A los mismos efectos, podrán crearse órganos o entes de ámbito supramunicipal, de composición mixta, en los que podrán delegarse todas o parte de las funciones previstas en los instrumentos de ordenación del territorio que esta Ley establece o de las funciones previstas en las legislaciones sectoriales de contenido urbanístico, medioambiental o sectorial, con incidencia supramunicipal, que esta Ley coordina.

3. Asimismo, por decreto de la Diputación General, podrá autorizarse la creación de entidades sometidas al derecho privado en las que pueda delegarse la formulación de proyectos, así como el desarrollo y explotación de aquellas actividades que incidan en la estructura del territorio.

**Artículo 6.**— 1. La ordenación y coordinación en contenido y plazos de las distintas intervenciones y procedimientos administrativos que inciden sobre los usos y actividades y proyectos que transforman el territorio se realizarán mediante convenios entre administraciones, que regularán la prioridad de las intervenciones de las distintas administraciones y establecerá reglas dirigidas hacia la unidad de los expedientes y resoluciones, asegurando que las decisiones de los distintos organismos de la Administración autonómica se coordinen y se agilicen.

2. Se procurará establecer un procedimiento para la intercomunicación de cualesquiera órganos de las distintas administraciones públicas con competencia para intervenir en estas materias.

**Artículo 7.**— 1. El Consejo y las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio en Aragón, órganos colegiados de carácter activo y consultivo en materia de ordenación del territorio, urbanismo, medio ambiente y patrimonio cultural, serán los órganos competentes para la coordinación de las acciones de los Departamentos de la Diputación General que incidan sobre la estructura territorial de Aragón y del resto de las administraciones públicas, y asumirán las competencias que se les asignan en la presente Ley y en las normas que la desarrollen, sin perjuicio de las funciones de asistencia, asesoramiento y evacuación de consultas que les sean requeridas por el Presidente de la Comunidad o el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, y de las demás funciones que tengan encomendadas.

2. La composición y régimen de funcionamiento del Consejo y las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio en Aragón se regularán mediante reglamento de la Diputación General, asegurando en todo caso una presencia institucional que permita la coordinación de los distintos Departamentos de la Administración autonómica con otras administraciones públicas con competencias sobre el territorio y contando con la posible aportación de expertos y especialistas en estas materias.

**Artículo 8.**— Se creará un Centro de Documentación Territorial de Aragón destinado a reunir, sistematizar, ordenar, sintetizar e investigar documentación e información sobre el territorio de Aragón, preparando los medios adecuados para que esta información esté actualizada y disponible para los usos necesarios en el análisis, investigación, planeamiento y gestión territorial, y para la promoción y coordinación de otros centros comarcales de documentación territorial de Aragón.

## TÍTULO I

### INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL TERRITORIO

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 9.**— La ordenación del territorio aragonés se llevará a cabo mediante los siguientes instrumentos específicos:

- a) Directrices Generales de Ordenación Territorial.
- b) Directrices Parciales de Ordenación Territorial.
- c) Programas Específicos de Gestión o Actuación de Ambito Territorial.
- d) Procedimientos de Gestión Coordinada.

**Artículo 10.**— 1. Las Directrices Generales de Ordenación Territorial son el instrumento básico de ordenación conjunta e integrada de la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Las Directrices Generales de Ordenación Territorial tienen por finalidad la determinación de las previsiones que se consideran necesarias para alcanzar los objetivos generales que se definen en el artículo 2. El contenido de dichas Directrices habrá de ser respetado en los restantes instrumentos de ordenación y vinculará igualmente al planeamiento urbanístico.

3. Estas directrices constituirán, asimismo, el marco de referencia territorial para la formulación, desarrollo y aplicación de las políticas sectoriales de las restantes administraciones públicas, con especial incidencia en aquellas materias en que la Administración autonómica tenga atribuidas las competencias.

**Artículo 11.**— 1. Las Directrices Parciales de Ordenación Territorial son instrumentos de desarrollo de las Directrices Generales, a las que se ajustarán; podrán ser Directrices de Ambito Territorial, referidas a partes determinadas del territorio aragonés, o Directrices Sectoriales, referidas a aspectos concretos y específicos comprendidos entre los objetivos fundamentales recogidos en el artículo 2 de esta Ley.

2. Las Directrices Parciales de Ambito Territorial tienen por finalidad la ordenación de áreas geográficas supramunicipales de características homogéneas o funcionales que, por las circunstancias específicas que en ellas concurren, precisen de una ordenación singular en este ámbito.

3. Las Directrices Parciales de carácter sectorial tienen por finalidad la ordenación de aspectos con incidencia sobre la estructura territorial, tales como la protección del medio natural, la utilización de los recursos naturales, el fomento de las actividades agrarias o industriales, la adecuada distribución en el territorio de los equipamientos culturales, sanitarios o deportivos, la coordinación de servicios supramunicipales, la mejora de la vivienda o cualesquiera otros análogos, o aspectos parciales o singulares comprendidos en los anteriores.

4. Podrán elaborarse Directrices Parciales de carácter sectorial con ámbito regional, comarcal o subcomarcal.

5. Las directrices de carácter sectorial regularán, en su caso, el planeamiento, proyección, ejecución y gestión de los grandes sistemas de infraestructuras, equipamientos y servicios de su ámbito, a fin de que las distintas administraciones públicas actuantes en el territorio de Aragón conozcan una programación previa que responda a las estrategias establecidas en ellas.

**Artículo 12.**— 1. Los Programas Específicos de Gestión o Actuación de Ambito Territorial son instrumentos de ejecución de las previsiones contenidas en las Directrices Parciales de Ordenación Territorial, mediante la definición de las actuaciones concretas a realizar en un determinado ámbito territorial, sector o sectores y período de tiempo, así como de la forma de financiación y organización de las mismas.

2. Tienen por finalidad determinar el momento o al menos el orden de ejecución de todas o parte de las previsiones contenidas en las Directrices Parciales, en condiciones que aseguren su viabilidad y efectiva realización.

3. Excepcionalmente, los Programas Específicos de Gestión o Actuación de Ambito Territorial podrán ejecutar directamente previsiones contenidas en las Directrices Generales de Ordenación Territorial cuando éstas contengan especificaciones suficientes o cuando concurren razones de interés público debidamente justificadas.

**Artículo 13.**— 1. Los procedimientos de gestión coordinada son instrumentos de coordinación, en un ámbito territorial específico, de la gestión de órganos de diferentes administraciones públicas en actuaciones con incidencia sobre la estructura territorial de Aragón o de sus áreas geográficas supramunicipales de características homogéneas o funcionales, así como de coordinación de decisiones administrativas sectoriales, con incidencia territorial, tendentes al desarrollo socioeconómico o a la protección del medio natural y del patrimonio cultural.

2. Con objeto de permitir la coordinación en contenido y plazos de las distintas intervenciones y procedimientos administrativos que inciden sobre los usos, actividades y proyectos que transforman el territorio, las administraciones públicas podrán establecer convenios para la utilización de procedimientos de gestión coordinada capaces de ordenar las intervenciones de las distintas administraciones en la tramitación de expedientes y resoluciones; o dirigidos a la mejor gestión de infraestructuras.

3. Cuando se deba resolver sobre proyectos, acciones, autorizaciones o licencias que afecten a un territorio y que incidan de forma sustancial sobre sistemas estructurales y hayan sido considerados como de trascendencia supramunicipal de manera expresa en las directrices o en la Ley, se establecerán estos procedimientos mediante convenio.

4. Los Procedimientos de Gestión Coordinada deberán

ser utilizados para la autorización de usos del suelo mediante actuaciones de interés social, con independencia de los procedimientos regulados en la legislación urbanística, en la forma en que ello sea permitido por las Directrices de Ordenación Territorial, dentro del respeto a la normativa sectorial.

5. Los Procedimientos de Gestión Coordinada deberán ser utilizados en las decisiones de gestión que sean tomadas por ayuntamientos, mancomunidades y otros órganos supramunicipales en desarrollo de las delegaciones de competencias que puedan hacerse en materias de contenido urbanístico o medioambiental.

**Artículo 14.—** 1. En los instrumentos de ordenación del territorio de Aragón se distinguirán con precisión aquellos de sus contenidos que tengan carácter de determinaciones vinculantes de ordenación territorial de aquellos otros que posean solamente naturaleza de directriz orientativa.

2. Las determinaciones vinculantes serán de estricta observancia y aplicación, obligando a particulares y administraciones públicas a su cumplimiento. Las directrices orientativas sólo deberán ser tenidas en cuenta por las administraciones públicas en la configuración de sus propias políticas de incidencia territorial.

3. Tendrán en todo caso naturaleza de determinaciones vinculantes de ordenación:

a) Las medidas que comporten clasificación directa del suelo no urbanizable o reclasificación del mismo, clasificado en origen como urbanizable no programado o apto para urbanizar.

b) Las medidas que se deriven de disposiciones sobre protección del medio ambiente.

c) Aquellas que impongan clasificaciones urbanísticas, concretas y delimitadas justificadas en orden al interés supramunicipal.

**Artículo 15.—** 1. Los instrumentos de ordenación del territorio deberán contener un análisis de los efectos que las actuaciones previstas hayan de producir, tanto en el medio económico y social como en el medio ambiente natural; encaminado a prever, valorar y adecuar la posible incidencia que aquellas hayan de tener sobre un ámbito espacial determinado.

2. Los instrumentos de ordenación del territorio regulados en esta Ley contendrán, además, los documentos gráficos y escritos que sean necesarios para reflejar sus contenidos respectivos.

**Artículo 16.—** 1. La Diputación General, a propuesta del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, previo informe del Consejo de Ordenación del Territorio y oídas las corporaciones locales afectadas, trámites que habrán de evacuarse en un plazo máximo de dos meses desde su propuesta, podrá acordar la suspensión parcial de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial o la suspensión total o parcial de los Programas Específicos de Gestión o Actuación Territorial o de los Procedimientos de Gestión Coordinada, a fin de proceder a la revisión o modificación de cualquiera de estos instrumentos o a la elaboración de uno nuevo que lo sustituya.

2. Con la finalidad expuesta en el apartado anterior, podrá suspenderse la vigencia de los instrumentos de ordenación regulados por la legislación urbanística, a través de igual procedimiento, en el mismo plazo de dos meses.

3. El acuerdo en que se adopte la suspensión expresará claramente su alcance y ámbito de aplicación.

4. En cualquiera de los dos supuestos contemplados en este precepto, la suspensión no podrá exceder del plazo de dos años y, en todo caso, se extinguirá con la aprobación del nuevo instrumento de ordenación o gestión del territorio.

No será posible acordar nuevas suspensiones en la misma zona por idéntica finalidad hasta que transcurran cinco años, contados a partir del término de la suspensión.

5. El acuerdo de suspensión se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia o provincias afectadas y se comunicará a las corporaciones locales interesadas.

6. Asimismo, podrá acordarse por la Diputación General, a propuesta del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, que durante la tramitación del expediente de aprobación o revisión de cualquiera de los instrumentos de ordenación a que esta Ley se refiere, de forma cautelar e inmediata, se suspenda la aplicación de los instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, en cuanto pudan afectar a las Directrices de Ordenación Territorial, dificultando o impidiendo la consecución de sus objetivos.

Tal acuerdo especificará el alcance de la suspensión, y permitirá la excepción de los actos concretos de aplicación de los instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística de que se trate cuando el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes informe, en el plazo de un mes, que la directriz o programa, cuya aprobación o revisión se esté elaborando no se verá afectado negativamente por ello.

En ningún caso esta suspensión cautelar, que se someterá a la publicidad prevista en el apartado 5 de este artículo, y que se extinguirá con la revisión o aprobación del nuevo instrumento de ordenación del territorio, podrá tener una duración superior a seis meses.

Adoptado el acuerdo de suspensión cautelar, vendrán referidos al mismo los plazos máximos de suspensión.

No será posible acordar nuevas suspensiones en la misma zona por idéntica finalidad hasta que transcurran cinco años, contados a partir del término de la suspensión.

## CAPÍTULO II

### DIRECTRICES GENERALES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL

**Artículo 17.—** Las Directrices Generales de Ordenación Territorial contendrán, como mínimo, las siguientes determinaciones:

a) Descripción de los elementos que identifican la estructura del territorio aragonés, formulando un diagnóstico de los problemas existentes en relación con la situación y evaluación de cada uno de los componentes de dicha estructura, y el modelo de ocupación del territorio.

b) Señalamiento, a la vista de los problemas detectados en el diagnóstico, de las estrategias generales que, en función de los objetivos fundamentales definidos en esta Ley, sirvan de marco de referencia para coordinar las acciones con incidencia territorial que puedan tomar las diferentes Administraciones públicas y otros agentes sociales y económicos que operen en la Comunidad Autónoma.

c) Establecimiento de un sistema de información y conexión permanente entre las administraciones públicas, a fin de garantizar la disposición de los datos precisos para la elaboración de los instrumentos de ordenación del terri-

torio y la coordinación de las diversas actuaciones de desarrollo de las Directrices de Ordenación Territorial, procurando la racionalización, simplificación y coherencia entre los respectivos procedimientos.

d) Criterio general para la delimitación de espacios, elementos naturales y bienes culturales que es necesario conservar y proteger, en atención a factores ambientales, paisajísticos, ecológicos, socioculturales, histórico-artísticos, demográficos, económicos y otros análogos, pudiendo fijarse clasificaciones y calificaciones concretas de suelo en áreas determinadas y en distintos tipos de protección.

e) Identificación de las circunstancias que implican la consideración de interés social de determinadas construcciones o usos del suelo, y precisión de las condiciones máximas de edificabilidad.

f) Delimitación de las áreas geográficas objeto de protección especial y que deben quedar sustraídas al desarrollo de las actividades urbanas para ser destinadas a la preservación o explotación de los recursos naturales, atendiendo a los criterios anteriormente expuestos.

g) Indicación, de entre las anteriores, de aquellas áreas que deben ser objeto de planes o programas específicos de protección de espacios naturales, con su correspondiente prelación.

h) Enumeración de proyectos motores de la ordenación territorial, de grandes infraestructuras y de otros proyectos de inversión y dotación de equipamientos de interés general comunitario que puedan impulsar el desarrollo de Aragón y recuperar y proteger sus valores principales.

i) Previsión de medidas de fomento dirigidas a facilitar el cumplimiento de los objetivos perseguidos.

j) Fijación de los criterios para la localización y ejecución de las infraestructuras y equipamientos de carácter comunitario, con indicación de su emplazamiento.

k) Demostración de la viabilidad de las medidas previstas, mediante un estudio económico.

l) Fijación de criterios para la adaptación de los instrumentos de ordenación vigentes que vayan a quedar afectados, con expresión, en su caso, del alcance y sentido de la afectación.

**Artículo 18.**— 1. En la indicación de las áreas geográficas a que se refiere la determinación f) del artículo anterior se establecerán, como mínimo, las siguientes categorías:

a) Áreas deprimidas, caracterizadas por ser territorios con nivel de renta comparativamente bajo, con tendencia a la despoblación o con problemas de estancamiento o de regresión económica; pueden subclasificarse en áreas rurales marginadas y áreas en declive industrial.

b) Áreas en desarrollo, constituidas por aquellos territorios que se encuentran en fase de crecimiento y que conservan una cierta capacidad de desarrollo ordenado.

c) Áreas congestionadas, formuladas por aquellos territorios en los que la densidad de población y de actividades generan desequilibrio y desequilibrios de congestión y problemas crecientes de calidad de vida, de incompatibilidad de usos o de afección al medio natural o estén ya desequilibrados respecto de las dotaciones y equipamientos con que cuentan.

d) Áreas especiales, constituidas por territorios en los que resulta aconsejable un desarrollo sectorial específico por su situación geográfica, como las áreas de montaña, o por su interdependencia supramunicipal, como las áreas metropolitanas, o por otras razones específicas.

2. La delimitación de las áreas homogéneas y funcionales de Aragón contenida en las directrices generales se inspirará en el principio de voluntariedad de cada área geográfica homogénea supramunicipal en su integración en el proceso de ordenación territorial y se irá consolidando en un proceso continuo, al ritmo que imponga la voluntad de las administraciones públicas implicadas.

3. Esta delimitación servirá de base para el proceso de definición concreta de los límites geográficos de las áreas de gestión que se establecerán para el proyecto, construcción, explotación y conservación de diferentes servicios, actividades y equipamientos, teniendo en cuenta que los límites podrán ser diferentes para cada servicio, actividad o equipamiento, aun cuando debe tenderse hacia un proceso de aproximación de los distintos límites.

**Artículo 19.**— En la clasificación de espacios, elementos naturales y bienes culturales protegidos se diferenciarán tres formas de protección: activa, pasiva y preventiva.

1) La protección activa se reserva para aquellos espacios naturales, bienes naturales y económicos sometidos a protección específica en ejecución de la legislación sectorial correspondiente.

Sobre estos ámbitos la acción de la ordenación territorial se reduce a su delimitación, quedando asignada su protección al Departamento competente en relación con la materia a proteger, que coordinará todas las actuaciones de la Administración autonómica en dicho ámbito.

Esta actuación protectora activa podrá articularse a través de los correspondientes programas presupuestarios de las distintas administraciones públicas con competencia en la materia y de la iniciativa privada.

2) La protección pasiva se aplicará a las áreas del territorio delimitadas por las directrices parciales de ordenación territorial en atención a sus valores urbanísticos, medioambientales, culturales o económicos.

En este suelo de protección pasiva, todas las solicitudes de autorización de actividades u obras deberán incorporar un anexo que analice su impacto y medidas correctoras, en virtud de lo previsto en dicho análisis de impacto o de lo exigido por el organismo competente de la administración, a efectos de que la incidencia sobre el bien protegido o el medio natural sea la mínima posible.

Para esta clase de suelo, con objeto de garantizar la recuperación de las posibles afecciones que pudieran causarse al bien protegido por efecto de las obras o actividades, así como para garantizar una adecuada conservación en el tiempo, se deberán aportar, en el trámite de autorización, las garantías económicas precisas, que se establecerán por las Directrices Generales o Parciales.

3) Podrá asimismo establecerse en las Directrices de Ordenación Territorial otro grado de protección, la protección preventiva transitoria, en áreas genéricamente sensibles, que puede llegar a ser convertida en protección pasiva, o suprimida, al desarrollar los planeamientos de ámbito municipal, planes parciales o especiales, si en dichos documentos se incorporan análisis más precisos del impacto sobre el medio natural o sobre el entorno.

**Artículo 20.**— El procedimiento de elaboración de las Directrices Generales es el siguiente:

a) Con la colaboración de los restantes Departamentos y administraciones públicas, corresponde al de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes la elaboración y formulación de un Avance de Directrices Generales, que

contendrá todas las determinaciones previstas en el artículo 17 de esta Ley, así como la totalidad de los documentos precisos.

b) Una vez confeccionado el Avance, se someterá a la consideración del Consejo de Ordenación del Territorio, así como de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Aragón, de las tres Diputaciones Provinciales, de los ayuntamientos aragoneses y de cuantas corporaciones, entidades y organismos se juzgue necesario en función de los intereses afectados, todos los cuales podrán formular alegaciones al Avance en un plazo de cuatro meses a contar desde la recepción del respectivo comunicado, en el que se contendrá la advertencia de que, transcurrido el mencionado plazo sin respuesta, se entenderá informado favorablemente.

c) Dentro del mismo plazo fijado en el apartado anterior y durante dos meses, el Avance será sometido a información pública, mediante los oportunos anuncios en el «Boletín Oficial de Aragón» y en uno, al menos, de los periódicos de mayor difusión en cada una de las tres provincias.

d) A la vista de las alegaciones formuladas en los trámites señalados y dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización de las consultas e información pública, el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes procederá a la redacción del Proyecto de Directrices Generales, el cual, previo informe preceptivo del Consejo de Ordenación Territorial a emitir en un plazo de dos meses, se someterá a la Diputación General para su aprobación, con o sin modificaciones.

e) En el supuesto de que las modificaciones introducidas en el Proyecto, respecto del contenido del Avance, se estimen sustanciales, se dispondrá una nueva consulta institucional, por un plazo de dos meses, transcurrido el cual se procederá en la forma indicada en el apartado anterior.

**Artículo 21.**— A partir de la entrada en vigor de las Directrices Generales de Ordenación Territorial, la Diputación General presentará anualmente a las Cortes de Aragón una memoria relativa al cumplimiento de las previsiones de estas Directrices Generales de Ordenación Territorial y a su desarrollo, en su caso, por otros de los instrumentos de ordenación del territorio regulados en esta Ley. En el supuesto de desarrollo, la memoria contendrá también información sobre la ejecución de los instrumentos formulados.

**Artículo 22.**— 1. Las Directrices Generales de Ordenación Territorial tendrán vigencia indefinida, salvo que en su propio texto se indique lo contrario.

2. Las Directrices Generales serán susceptibles de revisión o modificación por el procedimiento regulado en los artículos siguientes.

**Artículo 23.**— 1. La revisión de las Directrices Generales de Ordenación Territorial se llevará a efecto cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Entrada en vigor de textos legislativos de superior jerarquía normativa que contradigan su contenido.

b) Catástrofes naturales u otras circunstancias que produzcan graves alteraciones en el medio físico.

c) Descubrimiento de materias que supongan una mayor riqueza natural y sean susceptibles de explotación económica.

d) Transformaciones socioeconómicas especialmente referidas a sistemas de producción, o notoria alteración de recursos económicos.

e) Transcurso de diez años desde la entrada en vigor de las Directrices Generales de Ordenación Territorial o, en su caso, del menor plazo que las propias Directrices establezcan.

2. La modificación sustancial de la composición de la Diputación General también podrá dar lugar por parte de ésta a una iniciativa de revisión de las Directrices Generales con objeto de adecuarlas a su nuevo programa de gobierno.

3. El procedimiento de revisión será el mismo que el de su aprobación original.

**Artículo 24.**— Al margen de las circunstancias que imponen la revisión de las Directrices, éstas podrán, simplemente, ser modificadas. La modificación se llevará a cabo a través del siguiente procedimiento:

a) La iniciativa corresponderá a la Diputación General, a propuesta del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, de oficio o a instancia de cualquier administración pública afectada. El acuerdo de iniciativa precisará el alcance de la modificación y el ámbito territorial a que se refiere.

b) Una vez elaborado por el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes el proyecto de modificación, se someterá a información pública por término de un mes, mediante los oportunos anuncios en el «Boletín Oficial de Aragón» y en uno de los periódicos de mayor difusión de la provincia o provincias a las que la modificación se refiera, sin perjuicio de que, en atención a sus características, pueda someterse, además, a la consideración de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Aragón y de la diputación provincial y ayuntamientos directamente afectados.

c) Con las alegaciones recibidas o, en su caso, una vez transcurrido el plazo de un mes sin haberse formulado alegación alguna, el propio Departamento elaborará el proyecto definitivo de modificación, el cual, previo informe preceptivo del Consejo de Ordenación del Territorio, emitido en el plazo máximo de un mes, se someterá a la Diputación General.

d) Aprobado el Proyecto por la Diputación General, se remitirá a las Cortes de Aragón para su aprobación.

**Artículo 25.**— 1. Salvo lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley, las Directrices Generales de Ordenación Territorial vincularán a las administraciones públicas y a los particulares.

2. En especial, las determinaciones de tales Directrices habrán de ser respetadas por:

a) Las Directrices Parciales de Ordenación Territorial y los Programas Específicos de Gestión o Actuación Territorial contemplados en la presente Ley.

b) Todas las administraciones públicas actuantes en Aragón en aquellas materias en que la Comunidad Autónoma aragonesa tenga competencias.

c) Los instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística que se encuentren aprobados definitivamente a la entrada en vigor de las Directrices Generales, así como los instrumentos de ordenación que hubieran de aprobarse con posterioridad.

A estos efectos, en el plazo máximo de un año deberá promoverse la revisión de los instrumentos de ordenación definitivamente aprobados que resulten afectados.

3. No obstante lo dispuesto en la letra c) del apartado anterior, la elaboración y aprobación de las Directrices Generales deberá inspirarse en el principio de máximo respeto

a las determinaciones contenidas en los instrumentos de ordenación de la legislación urbanística, en la medida en que dicho principio sea compatible con el interés general comunitario.

### CAPÍTULO III

#### DIRECTRICES PARCIALES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL

**Artículo 26.—** 1. Las Directrices Parciales de Ordenación Territorial contendrán, como mínimo, las siguientes determinaciones:

a) Delimitación del área o sector material determinado objeto de las Directrices Parciales, con justificación de su ámbito o de su oportunidad en el caso de que éste no estuviera exactamente definido en las Directrices Generales con ese ámbito o prioridad.

b) Señalamiento de sus objetivos de las estrategias principales que proponen para alcanzar estos objetivos.

c) Indicación de las causas que pueden motivar su revisión o modificación, atendiendo a la aparición de necesidades no contempladas en ellas o circunstancias sobrevenidas que lo justifiquen.

d) Concreción, de entre las previsiones contenidas en las Directrices Parciales, de aquellas que deban ser ejecutadas o gestionadas a través de Programas Específicos de Actuación Territorial o Procedimientos de Gestión Coordinada, estableciendo criterios de prioridad.

e) Estudio económico de viabilidad de las medidas que vayan a ser ejecutadas o gestionadas en los primeros dos años por medio de programas específicos de actuación territorial o procedimientos de gestión coordinada.

2. Asimismo, atendiendo a las características y objetivos de las Directrices Parciales de ámbito territorial, podrán éstas contener, en su caso, las determinaciones siguientes:

a) Diagnóstico del área considerada, especialmente en lo relativo a población, recursos naturales y productivos, medio natural, situación socioeconómica, planeamiento urbanístico vigente, modelo de ocupación del territorio y demás aspectos que se estimen de interés en atención a los objetivos perseguidos.

b) Identificación de los elementos que configuran la estructura del territorio de ámbito supramunicipal que ordena la Directriz.

c) Previsiones de desarrollo socioeconómico, con determinación de objetivos.

d) Establecimiento de un sistema de información y conexión entre las administraciones públicas, con los objetivos perseguidos por las Directrices.

e) Señalamiento de áreas de suelo y bienes culturales sometidos a medidas de protección activa, de áreas de suelo sometidas a medidas de protección pasiva y señalamiento de áreas de suelo sujetas a medidas de protección preventiva, por razones cautelares. El alcance de las medidas de protección establecidas en cada caso se fijará por las propias Directrices Parciales de Ordenación Territorial.

f) Criterios para el uso del territorio, orientativos o vinculantes, para la fijación de clasificaciones y calificaciones concretas de suelo, o para la fijación de densidades y aprovechamientos urbanísticos homogéneos en áreas determinadas, en función de la consecución de los objetivos propios de la ordenación del territorio.

g) Identificación de las circunstancias que implican la consideración de interés social de determinadas construcciones o usos del suelo y precisión de las condiciones

para su edificabilidad en suelo no urbanizable no sometido a protección, siempre que se garantice su viabilidad técnica y económica a través de los oportunos proyectos, avales y programación temporal, a determinar en la propia Directriz Parcial.

h) Definición de las áreas territoriales de uso agrícola o forestal de especial interés que es necesario conservar o ampliar.

i) Enumeración de proyectos motores para el desarrollo socioeconómico.

j) Emplazamiento de infraestructuras, equipamientos y servicios de especial interés para el área ordenada, con previsión, en su caso, de las oportunas compensaciones.

k) Previsión de medidas de fomento dirigidas a facilitar el cumplimiento de los objetivos perseguidos.

l) Las demás que se estimen precisas en cada caso.

3. Las Directrices Sectoriales tendrán el desarrollo adecuado a sus objetivos sectoriales, pudiendo contener las determinaciones siguientes:

a) Diagnóstico del sector o subsector, especialmente en lo relativo a sus efectos sobre la situación socioeconómica de las distintas áreas geográficas homogéneas supramunicipales o espacios y sobre el medio natural de Aragón, y en relación con la disponibilidad de suelo conforme al planeamiento urbanístico vigente.

b) Identificación de la estructura del sector en el ámbito supramunicipal o regional que ordena la Directriz.

c) Medidas de reconversión, cuando se trate de un sector económico en crisis, potenciando la implantación de nuevas actividades económicas mediante los incentivos adecuados.

A los efectos de la presente determinación, serán considerados sectores económicos en crisis los de la minería del carbón, la agricultura de montaña y la industria siderometalúrgica.

d) Previsión de necesidades de suelo y de servicios e infraestructuras para el desarrollo del sector, y distribución conveniente de las mismas en el territorio que ordena la Directriz.

e) Criterios orientativos o vinculantes para la fijación de calificaciones concretas de suelo, fijación de edificabilidades y densidades, tipologías y dimensiones adecuadas de la edificación, materiales adecuados u otros análogos, en función de las necesidades del sector y de los objetivos propios de la ordenación del territorio.

f) Previsión de medidas de fomento dirigidas a facilitar el cumplimiento de los objetivos perseguidos.

g) Las demás que se estimen precisas en cada caso.

**Artículo 27.—** 1. Con la colaboración de los restantes Departamentos y administraciones públicas, corresponde al Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes la elaboración y formulación de los Proyectos de Directrices Parciales de Ordenación Territorial, bien por su propia iniciativa, bien por orden de la Diputación General.

2. Las Directrices Parciales de Ambito Territorial deberán también ser redactadas a instancia de las entidades locales incluidas en una de las áreas definidas por las Directrices Generales, siempre, en este último supuesto, que exista acuerdo de, al menos, dos tercios de los municipios afectados. Y que representen, como mínimo, los dos tercios de la población del área a ordenar.

3. Los Proyectos de Directrices Parciales de carácter sectorial podrán ser redactados asimismo por el Departamento competente en la materia.

4. Confeccionado el Proyecto, en cuya elaboración se tendrán en cuenta las previsiones y objetivos que se conozcan de las entidades locales afectadas, se someterá a la consideración del Consejo de Ordenación Territorial, de la Delegación del Gobierno en la Comunidad. Y de cuantas corporaciones, entidades y organismos se juzgue necesario, en función de los intereses afectados, todos los cuales podrán formular alegaciones al Proyecto en el plazo de dos meses a contar desde la recepción del preceptivo comunicado, en el que se contendrá la advertencia de que, transcurrido el mencionado plazo, sin respuesta, se entenderá informado favorablemente.

5. Dentro del mismo plazo fijado en el apartado anterior, el Proyecto será sometido a información pública, mediante los oportunos anuncios en el «Boletín Oficial de Aragón» y en uno de los periódicos de mayor difusión en la provincia o provincias afectadas.

6. A la vista de las alegaciones formuladas y dentro de los dos meses siguientes a la finalización de las consultas e información pública, el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes procederá a la redacción del Proyecto definitivo de Directrices Parciales, el cual, previo informe preceptivo del Consejo de Ordenación del Territorio, emitido en el plazo máximo de un mes, se someterá a la Diputación General para su aprobación por medio de decreto.

7. En el supuesto de que se apreciaran por el Departamento o Consejo modificaciones sustanciales respecto del Proyecto sometido a consulta e información pública, se dispondrá la práctica de una nueva consulta institucional y pública por un plazo común de un mes, transcurrido el cual se procederá en la forma indicada en el apartado anterior.

**Artículo 28.—** 1. Las Directrices Parciales de Ordenación Territorial tendrán vigencia indefinida, salvo que en su propio texto se indique lo contrario.

2. La revisión de las Directrices Parciales, cuando proceda, se llevará a cabo por el procedimiento establecido en el artículo anterior para su aprobación.

3. Su modificación se llevará a cabo a través del siguiente procedimiento:

a) La iniciativa corresponderá al Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, de oficio o a instancia de la corporación o corporaciones locales afectadas o del Departamento competente en materia sectorial. El acuerdo de iniciativa precisará el alcance de la modificación y el ámbito a que se refiere.

b) Una vez elaborado el Proyecto de modificación, por acuerdo de la dirección general correspondiente, se someterá a información pública por término de un mes, mediante los oportunos anuncios en el «Boletín Oficial de Aragón» y en uno de los periódicos de mayor circulación en la provincia o provincias a que la modificación se refiere, sin perjuicio de que, en atención a sus características, pueda someterse, además, a la consideración de la Delegación del Gobierno y de la corporación o corporaciones directamente afectadas.

c) Con las alegaciones recibidas o, en su caso, una vez transcurrido el plazo de un mes sin haberse formulado alegación alguna, se elaborará el proyecto definitivo de modificación, el cual, previo informe preceptivo del Consejo de Ordenación del Territorio, se someterá a la Diputación General para su aprobación mediante decreto.

4. Se entenderá por modificación, a los efectos de apli-

cación del procedimiento abreviado a que se refiere el apartado anterior, cualquier alteración de las Directrices Parciales que no entrañe variación de la estructura territorial o sectorial en ellas definida o cambio de alguno de sus elementos esenciales.

5. La revisión o modificación de las Directrices Generales de Ordenación Territorial comportará la correlativa revisión o modificación de las Directrices Parciales concretamente afectadas.

**Artículo 29.—** 1. A salvo lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley, las Directrices Parciales de Ordenación Territorial deberán ser respetadas por las Administraciones públicas, los particulares, los Programas Específicos de Actuación Territorial y los instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística en los mismos términos contemplados para las Directrices Generales en el artículo 25 de la presente Ley.

2. Asimismo, la elaboración y la aprobación de las Directrices Parciales deberán inspirarse en el principio de máximo respeto a las determinaciones contenidas en los instrumentos de ordenación de la legislación urbanística, en la medida en que dicho principio sea compatible con los intereses contemplados en el ámbito de aquellas Directrices.

#### CAPÍTULO IV

##### PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE GESTIÓN O ACTUACIÓN DE ÁMBITO TERRITORIAL

**Artículo 30.—** Los Programas Específicos de Gestión o Actuación de Ambito Territorial contendrán, como mínimo, las siguientes determinaciones:

a) Delimitación del ámbito del Programa, tanto en su aspecto material como territorial, con justificación de su ámbito en el supuesto de que no se ajuste estrictamente al orden de prioridad establecido en las Directrices que, a través del Programa, tratan de ejecutarse.

b) Enumeración y descripción técnica de las actuaciones que integran el contenido del Programa, con referencia a las obras a realizar y a los servicios a implantar, gestionar o explotar en cumplimiento de las previsiones contenidas en las Directrices que se ejecutan.

c) Previsión de las medidas necesarias para garantizar la coherencia de las actuaciones o gestiones derivadas del Programa con las obras o servicios ya ejecutados o previstos por cualesquiera administraciones públicas.

d) Señalamiento de los plazos en que habrán de desarrollarse las actuaciones a ejecutar y de los supuestos de prórroga en virtud de las oportunas actualizaciones o modificaciones.

e) Elaboración de un estudio económico-financiero en el que se valoren las obras, servicios y actuaciones y se definan los recursos con los que se pretenden financiar.

f) Previsión de un sistema de gestión, seguimiento y control del cumplimiento del Programa, con posibilidad de encomendar tales funciones a personas o entidades determinadas.

**Artículo 31.—** 1. Corresponde al Departamento o Departamentos competentes por razón de la materia, en coordinación con el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, la iniciativa en la elaboración y formulación de los Programas Específicos de Actuación o Gestión de Ambito Territorial, por acuerdo de la Diputación General.

2. Al propio tiempo que se elabora el Programa, se incluirán en el anteproyecto de presupuestos de cada Departamento las previsiones necesarias para atender a la financiación de aquél, o se iniciará la tramitación del correspondiente expediente de modificación presupuestaria o la elaboración del pertinente proyecto de ley de concesión de crédito extraordinario.

3. Confeccionado el Proyecto de Programa, en los supuestos en los que sea necesario legalmente por razón de su contenido, será sometido a información pública en la forma reglamentaria, sin perjuicio de que, en su caso, deba ser comunicado también directamente a la corporación o corporaciones locales en cuyo término se proyecten las actuaciones programadas y a los representantes de los sectores específicos afectados.

4. En dichos supuestos, a la vista de las alegaciones, opiniones y propuestas formuladas y dentro de los dos meses siguientes a la finalización del trámite a que se refiere el apartado anterior, el Departamento o Departamentos competentes procederán a la redacción del Proyecto definitivo de Programa, el cual, previo informe preceptivo del Consejo de Ordenación del Territorio, emitido en el plazo máximo de un mes, se someterá a la Diputación General para su aprobación por medio de decreto.

5. El mismo procedimiento señalado en los apartados anteriores se observará cuando se trate de Programas que ejecuten directamente previsiones contenidas en las Directrices Generales de Ordenación Territorial, en los supuestos contemplados en el artículo 12 de esta Ley.

**Artículo 32.—** 1. Corresponderá al Departamento o Departamentos que tengan atribuida la iniciativa en la elaboración y formulación de los programas la verificación anual de su grado de cumplimiento, así como la propuesta motivada de actualización, adaptación o modificación de aquéllos, tanto en lo que concierne a los plazos de desarrollo de las actuaciones programadas como en lo que afecta a las previsiones financieras.

2. La aprobación de la propuesta de actualización, adaptación o modificación de los Programas corresponde a la Diputación General, a través de decreto o, en su caso, mediante la inclusión de las previsiones pertinentes en el proyecto de ley presupuestos de la anualidad correspondiente, en un proyecto de ley de concesión del crédito extraordinario pertinente o en la tramitación del expediente de modificación presupuestaria que corresponda.

**Artículo 33.—** 1. Las actuaciones previstas para cada año en los Programas Específicos de Actuación o Gestión de Ambito Territorial habrán de ser tenidas en cuenta necesariamente por la Diputación General en la elaboración del proyecto anual de presupuestos de la Comunidad Autónoma, a remitir a las Cortes de Aragón para su aprobación definitiva.

2. Los Programas Específicos de Gestión o Actuación de Ambito Territorial constituirán referencia obligada para las administraciones públicas a quienes corresponda la ejecución y gestión de las actuaciones incluidas en los mismos y, en consecuencia:

a) servirán de base para la celebración de convenios y acuerdos de cooperación con las entidades locales;

b) servirán asimismo de base para la celebración, en su caso, de convenios y acuerdos de cooperación con la Administración del Estado;

c) servirán de base para la implantación de procedimientos de gestión coordinada.

3. La gestión, ejecución y explotación de las obras, instalaciones y servicios comprendidos en un Programa Específico de Actuación o Gestión de Ambito Territorial o la adquisición de suelos necesarios para su desarrollo podrá encomendarse, en todo o en parte, a consorcios, mancomunidades u otros entes creados especialmente al efecto.

**Artículo 34.—** 1. La Diputación General podrá suscribir convenios con las restantes administraciones públicas en orden a la elaboración y desarrollo conjunto de Programas Específicos de Gestión o Actuación de Ambito Territorial.

2. En particular, la Diputación General podrá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de la Constitución, suscribir convenios con Comunidades Autónomas limítrofes con la finalidad de elaborar conjuntamente Programas Específicos de Gestión o Actuación de Ambito Territorial que incidan en el territorio de ambas.

**Artículo 35.—** La aprobación de un Programa Específico de Actuación o Gestión de Ambito Territorial que haya sido sometido a información pública en forma reglamentaria llevará implícita la declaración de utilidad pública o interés social, la necesidad de ocupación respecto de las obras, instalaciones y servicios comprendidos en las actuaciones programadas y la autorización reglamentaria para la constitución de los entes creados al efecto por los Programas.

## CAPÍTULO V

### PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN COORDINADA

**Artículo 36.—** 1. Con objeto de coordinar la gestión de los distintos órganos de las administraciones públicas en los aspectos de incidencia sobre el territorio, se podrán establecer convenios específicos entre las distintas administraciones para agilizar y coordinar su gestión administrativa, en un ámbito territorial concreto o para un determinado tipo de proyecto, reduciendo la gestión a:

a) Una autorización administrativa única de la Administración autonómica.

b) Una única licencia municipal.

c) Los controles sectoriales que sean exigidos en el convenio o en la autorización administrativa única, en función de los cuales queda garantizado que sean cumplidas las condiciones legales y las condiciones particulares de la licencia.

2. En estos casos, dentro de las competencias de la Administración autonómica, la autorización administrativa única podrá comprender las anteriormente existentes; entre ellas:

a) Las impuestas por la legislación de ordenación territorial y por las Directrices.

b) Las impuestas por la legislación urbanística.

c) Las exigidas por la normativa vigente en materias de protección del medio ambiente, Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, procedimiento de evaluación de impacto, producción de residuos industriales u otros de similares objetivos.

d) Las exigidas por la legislación estatal de protección de la naturaleza.

e) Las establecidas por la legislación de patrimonio cultural.

f) Las de autorización previa sectorial, entre otras en industria, comercio, turismo, educación.

g) Las exigidas para la subasta u ocupación del derecho de superficie de terrenos de propiedad pública.

h) Cualesquiera otras que reglamentariamente se estimen necesarias por la Administración autonómica para una mejor coordinación.

3. En los supuestos de Gestión Administrativa Coordinada voluntaria, se regulará reglamentariamente el orden de la intervención de los distintos Departamentos de la Administración en el expediente administrativo, así como cuál será el Departamento encargado de la comunicación unificada, debiendo ser previas a la concesión de las licencias municipales todas las autorizaciones que hubieran de solicitarse y obtenerse de órganos de la Administración pública autonómica en cumplimiento de la legislación vigente.

**Artículo 37.—** 1. Se establecerá un procedimiento de Gestión Administrativa coordinada en los asuntos de incidencia urbanística, medioambiental, cultural u otros análogos, en que deban intervenir el Consejo y las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio.

2. El Consejo y las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio coordinarán los informes y propuestas sectoriales que puedan hacerse a cada expediente, con auxilio del análisis del impacto territorial de los planes, proyectos y autorizaciones sobre el territorio.

3. El análisis del impacto territorial es un documento técnico, que debe incorporarse como anexo a la memoria explicativa de los proyectos que inciden sobre el territorio, para valorar de forma general y completa la incidencia del proyecto, actividad, instalación, construcción o uso del suelo sobre el territorio, englobando en uno solo los impactos parciales sobre:

- a) La población y su situación socioeconómica.
- b) El medio natural.
- c) El patrimonio cultural.

4. El contenido del análisis del impacto territorial deberá incluir una serie de análisis parciales de los impactos sectoriales, establecidos y cuantificados, en función de la incidencia de la intervención sobre la población, la situación social, la economía, el medio natural, arquitectónico, cultural o paisajístico, o sobre la estructura del territorio. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente relativa a estudios de evaluación de impacto ambiental.

5. El Consejo o, en su caso, las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio, en sus respectivos acuerdos, informes o propuestas, deberán contemplar el interés territorial en su conjunto, ponderando los efectos sectoriales positivos y negativos.

**Artículo 38.—** 1. Para la gestión adecuada de infraestructuras, servicios y equipamientos de interés o ámbito supramunicipal, podrán establecerse mediante convenio procedimientos de gestión coordinada, que facilitarán el proyecto, la aprobación, la ejecución y la financiación de soluciones de gestión, de ámbito supramunicipal y gestión competitiva.

2. A tal efecto, se podrán crear órganos o entes, con una composición y estructura jurídica adecuadas, para la ejecución de programas específicos de desarrollo comarcal, de los servicios de ámbito supramunicipal, del suelo productivo, polígonos industriales o explotación de infraestructuras, en términos competitivos.

3. Asimismo, las Directrices Parciales de ámbito territorial podrán prever la constitución de sociedades o en-

tidades, participadas por la Administración de la Comunidad Autónoma aragonesa y las corporaciones locales afectadas, sometidas al derecho privado, con objeto de gestionar los Programas Específicos de Actuación de cada área geográfica homogénea supramunicipal y de hacer viable la financiación de la inversión territorial.

4. En todo caso, los procedimientos de licitación y adjudicación de obras y suministros de los órganos o entes previstos en este artículo cumplirán los principios de publicidad y concurrencia.

**Artículo 39.—** 1. A solicitud de los ayuntamientos afectados, y mediante un procedimiento de gestión administrativa coordinada, el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes podrá declarar el interés social de un uso, actividad, construcción o implantación en suelo no urbanizable, fuera del suelo sometido a protección por el planeamiento o normativa urbanística o territorial, cuando se justifique para la realización de programas de viviendas sociales o para la implantación de actividades motoras de la economía comarcal de significada trascendencia.

2. En estos casos, las transformaciones de suelo no urbanizable en suelo apto para urbanizar podrán realizarse directamente mediante una tramitación municipal en un único expediente de modificación del instrumento municipal de planeamiento en vigor y del planeamiento de desarrollo que se requiera (plan parcial, estudios de detalle y proyectos de urbanización); todo ello sin perjuicio de que, cuando la legislación urbanística lo requiera, la revisión o modificación del planeamiento urbanístico municipal sea objeto de la preceptiva aprobación por la Administración autonómica.

3. Esta potestad se ejercerá a través de un procedimiento en el que, como mínimo, se abrirá un período de información pública y se requerirá informe previo del Consejo o de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio respectivas.

4. Con carácter general, esta transformación deberá ir precedida de las siguientes justificaciones:

- a) Dificultad o encarecimiento de llevar a cabo dicha actuación en suelo clasificado como urbano.
- b) Idoneidad física y geológica del terreno, y adecuación de la propuesta para la población y su desarrollo socioeconómico, analizando su posible impacto sobre la población y el medio natural.
- c) Justificación de que pueden prestarse adecuadamente todos los servicios urbanísticos, incorporando los oportunos informes favorables de las administraciones públicas competentes.

d) Aportaciones de suelo e inversión para resolver a su costa todas las infraestructuras y servicios necesarios, limitando su edificabilidad a un aprovechamiento homogéneo fijado en las Directrices Parciales de Ordenación del Territorio.

e) Adecuada relación con los núcleos urbanos más próximos.

f) Viabilidad económica, justificada mediante la aportación de avales y garantías suficientes, fijadas reglamentariamente, al objeto de que el proyecto sea concluido y conservado adecuadamente.

5. La solicitud deberá incluir un programa temporal de ejecución de cada una de las fases de la gestión urbanística y de las obras de edificación en plazo máximo de cuatro años a partir de la concesión de la licencia, quedando sin efecto la calificación de suelo urbanizable o urbano y

la subsiguiente licencia en todo el espacio que no fuera construido en dicho plazo.

**Artículo 40.**— 1. Se podrá establecer mediante convenio un procedimiento de Gestión Administrativa Coordinada para la transformación de suelo no urbano en nuevos asentamientos de desarrollo en aquellos ámbitos territoriales en los que así se determine por las Directrices Parciales de Ambito Territorial, o por los planes urbanísticos de ámbito municipal, por gestión concertada de la Administración autónoma y la municipal o supramunicipal.

2. La concesión de la transformación de suelo clasificado como suelo no urbanizable de urbanización y edificación podrá exigir la previa convocatoria pública de concursos para seleccionar la oferta más adecuada y conveniente de entre las que puedan presentarse, desde los objetivos de la ordenación territorial, si así se prevé en la decisión de iniciación de esta gestión coordinada.

3. Las convocatorias públicas de estos concursos se realizarán de forma reglada y serán obligatorias cuando la oferta real de suelo supere ampliamente la demanda hasta producir exceso de suelo disponible que pueda llegar a repercutir a largo plazo en los organismos municipales o autonómicos.

4. Las convocatorias de estos concursos serán publicadas en el «Boletín Oficial de Aragón» y en los periódicos de mayor tirada.

5. Las ofertas y propuestas deberán justificar la disponibilidad del mayor porcentaje posible de los terrenos necesarios y prestar las garantías adecuadas para justificar la viabilidad técnica y económica de la propuesta.

**Artículo 41.**— Se podrán ejecutar Programas de Gestión Coordinada de las administraciones para el establecimiento de reservas de terrenos con destino a su adquisición de patrimonio público de suelo con objeto de que pueda facilitar actuaciones de objetivo territorial a medio y largo plazo.

Las administraciones públicas competentes en cada ámbito territorial, previo informe del Consejo de Ordenación del Territorio, podrán delimitar estos terrenos y ejecutar dicha decisión mediante la gestión de un Programa Territorial Específico que implique la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación.

## TÍTULO II

### MEDIDAS DE GESTIÓN PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO EQUILIBRADO

**Artículo 42.**— 1. Con la finalidad de facilitar la consecución de los objetivos perseguidos a través de los instrumentos de ordenación del territorio contemplados en esta Ley, como parte de las estrategias de las Directrices, se podrán conceder ayudas, beneficios fiscales o de índole urbanística u otros estímulos, con arreglo todos ellos a la legislación vigente, para crear o ampliar actividades públicas o privadas de carácter industrial, artesanal, turístico, agrícola, ganadero, forestal, comercial o cualesquiera otras análogas con incidencia en el territorio, así como para mejorar la productividad de las actividades de la misma naturaleza ya existentes.

2. Tales ayudas, beneficios y estímulos se podrán conceder también para fomentar el traslado de actividades productivas desde áreas congestionadas a otras deprimidas o en desarrollo o, cuando se trate de desarrollar un sector

específico o área especial, con arreglo a las definiciones contenidas en el artículo 18 de esta Ley.

3. En la concesión de las medidas de fomento a que se refieren los apartados anteriores se observarán los principios de publicidad, igualdad y especificidad.

**Artículo 43.**— En especial, se podrán conceder subvenciones, beneficios de índole urbanística u otros estímulos, con arreglo a la Ley, a aquellas actividades de nueva implantación o de ampliación de las existentes que se localicen en áreas deprimidas, valorando fundamentalmente la creación directa o indirecta de puestos de trabajo motores de la actividad comarcal o cualquier otra circunstancia de específica incidencia en la ordenación del territorio, en función de las previsiones contenidas en los instrumentos respectivos.

**Artículo 44.**— Tendrán consideración de actuaciones especialmente protegibles las siguientes:

- La reforestación de las zonas señaladas en los instrumentos de ordenación del territorio.
- La reposición de especies arbóreas que hayan sido objeto de destrucción, por cualquier agente, en los últimos cinco años.
- Las medidas encaminadas al asentamiento de población en zonas en decadencia.
- Las medidas de recuperación de los entornos rurales.

**Artículo 45.**— 1. Se programarán acciones específicas para la conservación de la población en áreas geográficas homogéneas supramunicipales seleccionadas, por las Directrices Generales mediante:

- Promoción de empleo en áreas escogidas mediante la subvención diferenciada para la creación de puestos de trabajo.
- Mejora de la oferta de equipamientos y servicios en estas áreas.
- Facilitar el acceso a la vivienda a la población autóctona, y especialmente a los jóvenes que permanezcan en un trabajo estable en estas áreas geográficas.
- Mejoras de la accesibilidad, por medio de inversiones en la red de carreteras, y mejora del transporte colectivo.
- Aproximación de órganos de decisión administrativa a la población, facilitando los medios que hagan posible la resolución en el área geográfica homogénea supramunicipal del mayor número posible de trámites administrativos.
- Potenciación económica de los programas de fomento de la industria artesana peculiar de cada comarca, mediante ayudas a la formación de profesionales, formación de empresas y apertura de mercados.

2. De acuerdo con la normativa vigente, y siguiendo las indicaciones de las Directrices Parciales, las administraciones públicas podrán constituir empresas de desarrollo u otros entes de naturaleza pública o privada con los objetivos de gestionar empresarialmente los programas de actuación específica de cada comarca, hacer viable una financiación rápida de la inversión territorial y coordinar los programas de desarrollo.

3. Se elaborarán y ejecutarán programas sectoriales para la rehabilitación de espacios y edificaciones degradados por el proceso de ocupación del territorio, tales como:

- Proyectos específicos para la recuperación de espacios degradados por la construcción de obras públicas.

b) Proyectos de acciones destinadas a la recuperación de márgenes fluviales.

c) Programas específicos de mejora de la calidad de la edificación y de infraestructuras en urbanizaciones, polígonos y núcleos urbanos que no cuenten con los servicios mínimos exigidos para el suelo urbano.

### TÍTULO III

#### RÉGIMEN SANCIONADOR

**Artículo 46.—** 1. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren lo prevenido en la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de otro orden que, en su caso, fuera exigible.

2. En ningún caso se impondrá una doble sanción por unos mismos hechos y en función de unos mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que pudieran deducirse de otros hechos o infracciones concurrentes.

3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Administración lo pondrá en conocimiento del ministerio fiscal y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción impuesta por ésta excluirá la sanción administrativa. De no haberse estimado la existencia de delito o falta, la Administración podrá continuar el expediente sancionador, con base, en su caso, en los hechos que la jurisdicción competente haya considerado probados.

**Artículo 47.—** 1. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que, en su caso, procedan, el infractor podrá ser obligado por el Consejo de Ordenación del Territorio a la restitución de las cosas reponiéndolas a su estado anterior, con indemnización de los daños irreparables y de los perjuicios causados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.

2. La Administración podrá, subsidiariamente, proceder a la restitución y reposición de las cosas a su estado anterior a costa del obligado. Los gastos devengados por esta actuación subsidiaria, así como el importe de indemnizaciones y multas, podrán detraerse, en su caso, de la fianza establecida o, de ser insuficiente, ser exigidos por la vía administrativa de apremio.

3. También podrá la Administración imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado en los requerimientos correspondientes, sin que su cuantía pueda exceder, en cada caso, de quinientas mil pesetas por mes, salvo que el interés legal devengado por el importe del coste presupuestado de tal restitución o reposición, reconocido por el interesado, en dichos lapsos de tiempo, fuera superior, en cuyo caso, el límite máximo de la multa coercitiva será del doble de la cuantía de dicho interés.

**Artículo 48.—** 1. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley se clasifican en graves y leves.

2. Son infracciones graves:

a) La desatención reiterada e injustificada a los requerimientos dirigidos por los órganos administrativos competentes realizados para el cumplimiento de esta Ley.

b) Las actuaciones que provoquen la transformación de las condiciones legales o reales de los terrenos por la que se haga imposible la ejecución de las infraestructuras, equipamiento, obra, servicio o instalación proyectada, o se

afecte a espacios o bienes protegidos por alguno de los instrumentos de la Ley.

c) La aprobación de cualquier instrumento de ordenación previsto en la legislación urbanística que contravenga las determinaciones contenidas en los instrumentos territoriales regulados en esta Ley.

d) La realización de actos de ejecución urbanística que contravengan, en términos tales que no sea posible su legalización, las determinaciones contenidas en los instrumentos de ordenación del territorio regulados en esta Ley.

e) Las infracciones graves recogidas por la legislación específica en materia urbanística o medioambiental.

f) Cualquier acción u omisión que infrinja las prohibiciones contenidas en los instrumentos de ordenación del territorio o constituya un grave obstáculo a la consecución de sus objetivos, cuando así sea fijada expresamente en las Directrices o en los Planes de Ordenación Urbanística o en otros decretos que desarrollen la legislación territorial, urbanística o medioambiental.

3. Son infracciones leves:

a) La negativa injustificada a facilitar los datos solicitados para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

b) La desatención a los requerimientos dirigidos por los órganos administrativos competentes.

c) La alteración ilegal de las condiciones de los espacios y bienes protegidos, cuando esta actuación sea legalizable.

d) La realización de actos de ejecución urbanística que contravengan las determinaciones contenidas en los instrumentos de ordenación del territorio regulados en esta Ley, siempre que aquellos actos puedan ser legalizados.

e) Cualesquiera otras acciones u omisiones que infrinjan las previsiones contenidas en esta Ley o en sus instrumentos y que no constituyan grave obstáculo a la consecución de sus objetivos.

**Artículo 49.—** 1. La responsabilidad por las infracciones a que se refiere el artículo anterior será exigible, con carácter solidario, a la persona que ejecuta materialmente la actividad, a quien la promueve o por cuya cuenta se ejecuta y al técnico que la dirige.

2. Cuando se trate de una persona jurídica, la responsabilidad, además de ser exigible directamente de ésta, alcanzará también, con carácter solidario, a quien haya adoptado la decisión y, tratándose de un órgano colegiado, a aquellos miembros del mismo que hubieran votado a favor del acuerdo discrepando de informes preceptivos y unánimes en que se hubiera formulado la advertencia expresa de ilegalidad.

3. Excepcionalmente, cuando la actividad infractora se encuentre amparada por una licencia administrativa, la responsabilidad será exigible, en los términos del apartado anterior, de la administración autorizante, pero se extenderá también a las personas enumeradas en el apartado 1 de este artículo, cuando las mismas hubiesen incurrido en dolo o culpa o negligencia graves.

**Artículo 50.—** 1. Las infracciones tipificadas en el artículo 48 se sancionarán con multas de las siguientes cuantías:

a) Las graves, con multa de diez millones una a cien millones de pesetas.

b) Las leves, con multa de diez mil a diez millones de pesetas.

2. En la determinación de la cuantía de las multas, se

tomará en consideración, como criterio valorativo, la concurrencia o no de las circunstancias específicas de intencionalidad, reincidencia, cuantía de los daños y perjuicios causados e irreparabilidad de los mismos. A tal efecto se establecerá reglamentariamente la graduación y criterios específicos determinantes de las cuantías.

3. La cuantía de las multas podrá ser actualizada periódicamente mediante decreto aprobado por la Diputación General.

4. En cualquier caso, la cuantía de la multa no será inferior al doble del beneficio obtenido con la infracción.

**Artículo 51.—** 1. Será competente para la imposición de sanciones por infracciones leves el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes. En las sanciones por infracciones graves será competente la Diputación General.

2. Cuando se trate de infracciones graves, se seguirán los trámites previstos en la legislación estatal reguladora del procedimiento administrativo común. Tratándose de infracciones leves, el procedimiento se reducirá a notificar a la persona o personas responsables el oportuno pliego de cargos, confiriéndose un plazo de quince días para que puedan formularse alegaciones, pasado el cual se dictará resolución.

3. El órgano competente para resolver el procedimiento sancionador podrá, en cualquier momento de su tramitación, acordar la suspensión o paralización de la actividad infractora, cesando; en todo caso, esta medida cautelar con la terminación del procedimiento en la vía administrativa.

**Artículo 52.—** Las infracciones leves prescribirán en el plazo de dos años; las graves, en el plazo de cuatro años.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.—** Las disposiciones de esta Ley se entenderán sin perjuicio de las competencias legalmente asignadas a otras administraciones públicas, con arreglo a las normas específicas que, en cada caso, resulten de aplicación.

**Segunda.—** El Proyecto de Directrices Generales de Ordenación Territorial deberá aprobarse por la Diputación General en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley y remitirse a continuación a las Cortes de Aragón para su tramitación como ley.

**Tercera.—** En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley, y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera, se iniciará la tramitación de unas Directrices Parciales que tengan por objeto:

a) Un Programa Específico para la financiación, ejecución y explotación de instalaciones de depuración de aguas en núcleos superiores a dos mil habitantes, así como en zonas especialmente sensibles.

b) La distribución del territorio en unidades de gestión de residuos sólidos urbanos, buscando la participación voluntaria en forma de mancomunidades, pero proyectando acciones legales coercitivas para la integración de los municipios que no resuelvan por sí mismos y adecuadamente el servicio.

c) La adecuación a las necesidades de Aragón de la normativa urbanística vigente, procurando que las cargas urbanísticas establecidas en la legislación actual de modo

uniforme se adapten en cada área geográfica homogénea supramunicipal en función del grado de desarrollo y de los criterios de protección establecidos.

**Cuarta.—** 1. Los instrumentos de ordenación del territorio contemplados en la presente Ley serán públicos.

2. Será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes la observancia de lo dispuesto en la presente Ley y en los instrumentos de ordenación del territorio que ésta regula.

**Quinta.—** 1. Los usos, actividades y transformaciones con incidencia en el territorio que impliquen la intervención de diversos órganos o entidades de la Administración autonómica aragonesa se someterán al principio de procedimiento y resolución únicos.

2. La aprobación definitiva por parte de la administración que concede la licencia de construcción, o la autorización definitiva de usos, actividades o transformaciones con incidencia en el territorio, que exijan la intervención de otras Administraciones públicas, quedará supeditada a la acreditación previa de que el interesado ha obtenido de tales administraciones los informes o resoluciones favorables pertinentes.

3. Reglamentariamente se desarrollarán las previsiones contenidas en los dos apartados anteriores.

**Sexta.—** 1. Corresponderá al Consejo y, en su caso, a las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio la coordinación de los informes y propuestas de todos los órganos y entes con competencia sectorial en materias que inciden sobre la estructura territorial y de todas las alegaciones formuladas oportunamente por los particulares afectados, pudiendo adoptarse, en el trámite reglamentario que proceda, en relación al proyecto globalmente considerado, alguna de las decisiones siguientes:

a) Su autorización, sometida o no a la incorporación del proyecto de medidas correctoras obligatorias.

b) La suspensión temporal del trámite, con manifestación expresa de las justificaciones, autorizaciones o modificaciones del proyecto que deban presentarse por el promotor para proseguir la tramitación.

c) La devolución del proyecto para su reconsideración, modificación o mejor explicación.

d) La denegación motivada de la autorización administrativa.

2. El Consejo podrá proceder en caso necesario a la fijación reglamentaria de los avales que proceda establecer para garantizar un correcto uso y conservación del territorio, ajustados al proyecto presentado y a sus costes reales.

3. La competencia del Consejo y de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio para adoptar decisiones de suspensión temporal del trámite y devolución del proyecto y exposición al público podrá ser delegada en sus respectivos presidente o secretario.

**Séptima.—** Una vez adaptado el planeamiento urbanístico y los documentos vigentes de protección del medio natural y del patrimonio cultural a lo previsto en las Directrices, y desarrolladas las Directrices Parciales de cada ámbito territorial específico, la gestión, desarrollo y ejecución de las Directrices Parciales Territoriales y de las competencias de planeamiento, ejecución y gestión urbanística, salvo en aquellos extremos que en las mismas se determinan sobre aspectos sectoriales con incidencia territorial, podrán

delegarse por los ayuntamientos en el correspondiente órgano de gestión coordinada de ámbito supramunicipal constituido en forma reglamentaria.

**Octava.**— No obstante el carácter vinculante de los instrumentos de ordenación del territorio previstos en esta Ley, en casos de desastres naturales o situaciones de emergencia podrán llevarse a cabo las actuaciones que sean precisas para remediar tales situaciones sin necesidad de ajustarse estrictamente a las previsiones contenidas en aquellos instrumentos.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.**— 1. Los instrumentos de ordenación urbanística actualmente existentes mantendrán plena vigencia y eficacia en tanto no se aprueben las Directrices Generales y, en su caso, Parciales reguladas en esta Ley.

2. Una vez aprobados las Directrices o los programas previstos en esta Ley, los instrumentos de ordenación urbanística deberán adaptarse a su contenido en un plazo máximo de un año.

3. De igual modo, deberán adaptarse a las Directrices Parciales cualesquiera planes, programas o proyectos de la Diputación General de Aragón con incidencia en el territorio. Aquellos proyectos que se encuentren en vigor y en fase de ejecución al aprobarse aquéllas proseguirán su ejecución, pero podrán ser suspendidos expresamente por la Diputación General, en atención a su incidencia sobre el territorio, con el objetivo de adaptarlos a las Directrices.

**Segunda.**— Los instrumentos de ordenación urbanística que se encuentren en tramitación en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley deberán acomodarse a sus principios y objetivos, así como tener en cuenta los documentos y directrices generales o parciales que hayan sido aprobadas, a cuyo efecto se establecerán mecanismos de coordinación e información recíprocos.

**Tercera.**— 1. Por razones de urgencia y causas de interés público debidamente justificadas apreciadas por el órgano competente para aprobarlas, podrán elaborarse Directrices Parciales de Ordenación Territorial antes de la entrada en vigor de las Directrices Generales.

2. En este supuesto, la aprobación posterior de las Directrices Generales implicará la necesidad de adaptar a sus previsiones, en el plazo máximo de un año, el contenido de los instrumentos de ordenación territorial citados que hayan sido aprobados con anterioridad.

**Cuarta.**— 1. En tanto no se aprueben Directrices Parciales de Ordenación Territorial que precisen las condiciones exigibles a las construcciones o usos del suelo que en cada ámbito territorial puedan considerarse de utilidad pública o interés social, y a solicitud de los ayuntamientos afectados, el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes podrá declarar el interés social en suelo no urbanizable, fuera del suelo sometido a protección por el planeamiento o normativa urbanística o territorial, cuando se justifiquen las condiciones exigidas en el artículo 39 de esta Ley y se tramite en la forma establecida en el citado artículo.

2. Con carácter transitorio, las modificaciones o revisiones del planeamiento promovidas por esta vía deberán aportar el suelo necesario para resolver a su coste todas

las infraestructuras y servicios, limitando su edificabilidad a un aprovechamiento máximo de 0,20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

3. En estos casos, las garantías que se exigirán para la ejecución y conservación de las obras e instalaciones no serán menores del 20% del coste global de la inversión proyectada, incluida la edificación, valorada por técnico legalmente competente.

**Quinta.**— 1. En tanto no se modifique de forma específica la legislación urbanística, medioambiental o patrimonial, el Consejo y las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio asumirán las funciones que la legislación sectorial establece para los órganos colegiados competentes en estas materias.

2. Hasta que la Diputación General desarrolle reglamentariamente la previsión contenida en el apartado 2 del artículo 7 de esta Ley, la composición y funcionamiento del Consejo y de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio se regularán por el Decreto 135/1991, de 1 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se constituyen el Consejo y las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio en Aragón.

**Sexta.**— 1. En tanto no se defina otro criterio más específico en las Directrices Generales o Directrices Parciales de Ordenación Territorial, se considerarán como proyectos, acciones, autorizaciones y licencias con incidencia sobre el territorio supramunicipal, y sujetas a decisión del Consejo o de las Comisiones Provinciales de Ordenación Territorial:

a) Las infraestructuras o servicios que sirvan a varios municipios.

b) Aquellas actuaciones dirigidas a la implantación de proyectos legalmente sujetos al trámite de evaluación de impacto ambiental.

c) Aquellas actuaciones en lugares sujetos a:

— protección activa,

— protección pasiva,

— protección preventiva, en función de las directrices de protección del medio natural o del patrimonio cultural, de catálogos contenidos en planes urbanísticos vigentes, de disposiciones relativas a medidas urgentes de protección urbanística de Aragón o de los instrumentos urbanísticos vigentes.

d) Aquellas que den lugar a un uso, procedimiento de fabricación, residuo, o actividad no existente anteriormente en el área geográfica homogénea supramunicipal o no regulado expresamente como compatible por las directrices territoriales parciales.

e) Los proyectos que transformen un suelo no urbano en suelo urbano, o aquellos proyectos urbanísticos tramitados en forma de plan especial, siempre y cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:

— Que su superficie sea superior al 5% de la superficie del suelo urbano vigente.

— Que su capacidad relativa en edificabilidad o densidad sea superior en un 20% a la media de las edificabilidades o densidades existentes en el entorno más próximo.

— Que cuando la ejecución total de los proyectos pueda producir un ritmo de crecimiento del área territorial, comarca, municipio, núcleo o barrio superior en un 50% al crecimiento medio anual de los cinco últimos años en ese mismo ámbito.

f) Las autorizaciones de uso del suelo no urbanizable que produzcan usos diferentes a los existentes en el entorno

o tamaños de edificación superiores en cualquiera de sus dimensiones a la media de los existentes en dicho entorno.

2. A tales fines se considerará entorno la superficie directamente visible, a distancia siempre menor de dos mil metros desde el lugar de la actuación.

**Séptima.**— Se consideran transitoriamente áreas de protección preventiva, en tanto se precise su delimitación con mayor estudio en las Directrices Parciales o Sectoriales específicas:

a) Las áreas próximas a los ríos de caudal continuo situadas en la zona de policía de riberas establecida por la Ley de Aguas.

b) Las áreas próximas a estanques naturales o a embalses hasta una distancia de doscientos metros respecto de la cota más alta alcanzada por las aguas.

c) Las áreas con pendiente media superior al 25%.

d) El espacio situado en el entorno de las áreas arboladas que forman un ribazo o hilera de arbolado de longitud superior a cien metros, en una anchura de diez metros a cada lado de la hilera.

e) Las áreas arboladas compactas con densidades de arbolado superior a un árbol por cada treinta metros cuadrados.

f) Los barrancos y cauces fluviales en su cauce de desagüe de periodicidad cincuentenaria.

g) Las áreas destinadas a pastos en alturas superiores a mil metros.

h) Las áreas de alturas superiores a mil quinientos metros.

En las áreas sometidas a protección preventiva, cualquier actividad o uso del suelo deberá ser autorizado por el organismo competente tras analizar su impacto global sobre la situación socioeconómica y el medio ambiente e imponer las medidas correctoras oportunas.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**— 1. Se faculta a la Diputación General para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

2. En particular y en los supuestos en que los preceptos de esta Ley exijan específicamente un reglamento para su desarrollo normativo, las normas reglamentarias deberán aprobarse en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley.

**Segunda.**— Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a las previsiones contenidas en esta Ley.

**Tercera.**— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

## 2. TEXTOS EN TRAMITACION

### 2.1. Proyectos de Ley

#### Corrección de errores al Dictamen de la Comisión de Ordenación Territorial sobre el Proyecto de Ley de ordenación del territorio.

Advertido error en la publicación del Dictamen de la Comisión Territorial sobre el Proyecto de Ley de ordenación

del territorio, insertado en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón núm. 49, de 11 de noviembre de 1992, se procede a su subsanación:

Página 1706, artículo 7, apartado 2:

**Donde dice:** «y contando, además, con la posible aportación de expertos», **debe decir:** «y contando con la posible aportación de expertos».

### 2.3. Propositiones no de Ley

#### Proposición no de Ley núm. 33/92, relativa a la creación de un parque nacional en Los Monegros.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 9 de noviembre de 1992, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 33/92, presentada por el G.P. Socialista, relativa a la creación de un parque nacional en Los Monegros, y ha acordado su tramitación ante el Pleno de la Cámara, en función de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 171.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de diez días hábiles, que finalizará el próximo día 7 de diciembre, para presentar enmiendas a la citada Proposición no de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1992.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los artículos 170 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la creación de un parque nacional en Los Monegros, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La comarca de Los Monegros, situada en la depresión del Ebro, ocupa una superficie de 2.500 kilómetros cuadrados entre las provincias de Huesca y Zaragoza. En estos momentos Los Monegros están siendo estudiados como un espacio representativo de ecosistema estepario en España, presente también en la zona del cabo de Gata en Almería.

Desde el punto de vista geológico, Los Monegros constituyen un paisaje fósil concretado en un conjunto de depresiones endorreicas. Los barrancos de Valcuerna, Liberola y Aloras y las Saladas de Bujaraloz son algunos de los puntos más representativos. Las numerosas lagunas saladas existentes tienen un elevado valor científico y pedagógico, constituyendo ecosistemas en los que aparecen formas de vida únicas en el mundo, con vestigios agrícolas singulares. Destaca, asimismo, la vegetación, predominantemente arbustiva, abundancia de plantas adaptadas a suelos salinos, y las zonas pobladas de árboles, aunque escasas, sobresaliendo los sabinares.

El Instituto para la Conservación de la Naturaleza ha puesto de manifiesto en diversas ocasiones su interés por la declaración de un parque nacional en Los Monegros. Esta declaración debería ser compatible con la reivindicación de los habitantes de la zona para continuar con los proyectos de transformación en regadíos todavía pendientes, alcanzando el adecuado equilibrio entre los intereses económicos y conservacionistas.

Por todo lo cual se formula la siguiente

## PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón solicitan al Gobierno de la nación la declaración mediante ley de un parque nacional en Los Monegros aragoneses.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1992.

El Portavoz  
ALFREDO AROLA BLANQUET

## Proposición no de Ley núm. 34/92, relativa al futuro de la central térmica Teruel, en Andorra.

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 9 de noviembre de 1992, ha admitido a trámite la

Proposición no de Ley núm. 34/92, presentada por el G.P. Socialista, relativa al futuro de la central térmica Teruel, en Andorra, y ha acordado su tramitación ante el Pleno de la Cámara, en función de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 171.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de diez días hábiles, que finalizará el próximo día 7 de diciembre, para presentar enmiendas a la citada Proposición no de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1992.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los artículos 170 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa al futuro de la central térmica Teruel, en Andorra, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

En los últimos tiempos, diversas noticias aparecidas en los medios de comunicación relativas a la central térmica Teruel, en Andorra, referentes al posible impacto ambiental generado por la planta, han sido motivo de preocupación sobre el futuro de la misma.

Es de sobras conocida la importancia que para la economía turolense tiene la propia central así como todas las actividades industriales y mineras que se generan en su entorno. Al mismo tiempo, parece razonable que por parte de la empresa ENDESA se continúe con el esfuerzo tecnológico realizado en los últimos años para modernizar los sistemas de combustión que propicien un impacto mínimo en el medio ambiente.

En consecuencia con lo anterior, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

## PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón consideran de extraordinario interés el mantenimiento de las actividades de la central térmica Teruel, fomentando el uso de las tecnologías necesarias que garanticen la utilización de los carbones de la provincia de Teruel.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1992.

El Diputado  
ISIDORO ESTEBAN IZQUIERDO  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO AROLA BLANQUET

## 2.6. Preguntas

### 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

#### **Pregunta núm. 200/92, relativa a las subvenciones en materia de acción social.**

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 9 de noviembre de 1992, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 200/92, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón- Izquierda Unida Sr. Martínez Val, relativa a las subvenciones en materia de acción social.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1992.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

##### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José Antonio Martínez Val, Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a las subvenciones en materia de acción social:

##### ANTECEDENTES

Por Orden de 27 de marzo de 1992, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, se hace pública la convocatoria de subvenciones en materia de acción social para 1992.

##### PREGUNTA

¿Cuáles son las razones del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo para el retraso en el pago de las subvenciones en materia de acción social para 1992?

Zaragoza, 3 de noviembre de 1992.

El Diputado  
JOSE ANTONIO MARTINEZ VAL

### 2.6.4. Para respuesta escrita

#### 2.6.4.1. Preguntas que se formulan

#### **Preguntas núms. 123/92 y 125/92, formuladas para respuesta oral en Pleno, pasan a tramitarse como preguntas para respuesta escrita.**

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

A solicitud del Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Tejedor Sanz, las Preguntas núms. 123/92, relativa al Consejo de Protección de la Naturaleza, y 125/92, relativa a los guardas para la conservación de la naturaleza, formuladas para respuesta oral en Pleno y publicadas en el BOCA núm. 44, de 5 de octubre de 1992, pasan a tramitarse como preguntas para respuesta escrita.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1992.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

#### **Pregunta núm. 199/92, relativa a los asesores en materia educativa del Departamento de Cultura y Educación.**

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 9 de noviembre de 1992, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 199/92, formulada a la Excmo. Sra. Consejera de Cultura y Educación, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Socialista Sra. de la Vega, relativa a los asesores en materia educativa del Departamento de Cultura y Educación.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1992.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.<sup>a</sup> Pilar de la Vega Cebrián, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Cultura y Educación, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a los asesores en materia educativa del Departamento de Cultura y Educación.

## ANTECEDENTES

El BOA número 123, de 23 de octubre, publicó la convocatoria de diversas ayudas en materia educativa. Para estudiar las solicitudes presentadas se nombra una comisión encargada de elevar la correspondiente propuesta de concesión de las ayudas. En la composición de dicha comisión se incluye a dos asesores en materia educativa.

Se formula la siguiente

## PREGUNTA

¿Cuántos asesores en materia educativa tiene el Departamento de Cultura y Educación? ¿Qué tipo de relación contractual o funcional tienen respecto del Departamento? ¿Cuál es el coste de dicha relación?

Zaragoza, 2 de noviembre de 1992.

La Diputada  
PILAR DE LA VEGA CEBRIAN

## Pregunta núm. 201/92, relativa a la ejecución del presupuesto para 1992 de la Presidencia de la Diputación General.

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 9 de noviembre de 1992, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 201/92, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Tejedor Sanz, relativa a la ejecución del presupuesto para 1992 de la Presidencia de la Diputación General.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1992.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Ramón Tejedor Sanz, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón,

para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la ejecución del presupuesto de 1992 de la Presidencia de la DGA.

## ANTECEDENTES

En el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 1992, tal como se aprobó en las Cortes, en el Programa 1121, figuraba una partida de 341 millones de pesetas en el concepto presupuestario 489 (transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro).

En el estado de ejecución del presupuesto, remitido por la DGA a las Cortes al finalizar el primer semestre, además de la cantidad anterior, designada ahora como subconcepto 4891, apareció un nuevo subconcepto 4890, dotado con 192.144.000 pesetas, que además ha sido dispuesto en su totalidad.

Por todo ello, se realiza la siguiente

## PREGUNTA

¿Por qué ha sido necesario dotar con más de 192 millones de pesetas el subconcepto presupuestario 4890, en el programa correspondiente a la Presidencia de la DGA? ¿De dónde han provenido los fondos económicos para dotar la partida citada? ¿Cuál es la relación pormenorizada de las familias e instituciones sin fines de lucro que hayan podido ser beneficiadas y en qué cantidad?

Zaragoza, 4 de noviembre de 1992.

El Diputado  
RAMON TEJEDOR SANZ

## Pregunta núm. 202/92, relativa a las transferencias de capital de la Presidencia de la Diputación General a familias e instituciones sin fines de lucro.

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 9 de noviembre de 1992, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 202/92, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Tejedor Sanz, relativa a las transferencias de capital de la Presidencia de la Diputación General a familias e instituciones sin fines de lucro.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1992.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Ramón Tejedor Sanz, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los

artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las transferencias de capital a familias e instituciones sin fines de lucro de la Presidencia de la DGA.

#### ANTECEDENTES

En el presupuesto de la Presidencia de la DGA para 1992, programa 1121, figura una partida de 17.000.000 de pesetas en el concepto 789 (transferencias de capital a familias e instituciones sin fines de lucro). En consecuencia se realiza la siguiente

#### PREGUNTA

¿Cuál es la relación pormenorizada de las familias e instituciones sin fines de lucro que hayan podido ser subvencionadas con cargo a esa partida presupuestaria, en qué cantidad y para qué proyectos concretos?

Zaragoza, 4 de noviembre de 1992.

El Diputado  
RAMON TEJEDOR SANZ

### **Pregunta núm. 203/92, relativa a las transferencias de capital de la Presidencia de la Diputación General a corporaciones locales.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 9 de noviembre de 1992, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 203/92, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Tejedor Sanz, relativa a las transferencias de capital de la Presidencia de la Diputación General a corporaciones locales.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1992.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Ramón Tejedor Sanz, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las transferencias de capital a corporaciones locales de la Presidencia de la DGA.

#### ANTECEDENTES

En el presupuesto de la Presidencia de la DGA para 1992, programa 1121, figura una partida de 40.000.000 de

pesetas en el concepto 769 (transferencias de capital a corporaciones locales). En consecuencia se realiza la siguiente

#### PREGUNTA

¿Cuál es la relación pormenorizada de los ayuntamientos que hayan podido ser subvencionados con cargo a esa partida presupuestaria, en qué cantidad y para qué proyectos concretos?

Zaragoza, 4 de noviembre de 1992.

El Diputado  
RAMON TEJEDOR SANZ

### **Pregunta núm. 204/92, relativa a la ejecución del presupuesto del Instituto Aragonés del Medio Ambiente en 1992.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 9 de noviembre de 1992, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 204/92, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Tejedor Sanz, relativa a la ejecución del presupuesto del Instituto Aragonés del Medio Ambiente en 1992.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1992.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Ramón Tejedor Sanz, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la ejecución del presupuesto del Instituto Aragonés del Medio Ambiente en 1992.

#### ANTECEDENTES

En el capítulo de inversiones del programa presupuestario 4422, correspondiente al Instituto Aragonés de Medio Ambiente, figura una partida de 384 millones de pesetas según los datos facilitados por la DGA al acabar el primer semestre del presente año. En consecuencia, se realiza la siguiente

#### PREGUNTA

¿Cuál es la relación pormenorizada de proyectos y actividades que ha encargado el Instituto Aragonés del Medio

Ambiente con cargo a esa partida presupuestaria, qué entidades o personas los ejecutan y cuál su importe económico?

Zaragoza, 4 de noviembre de 1992.

El Diputado  
RAMON TEJEDOR SANZ

### **Pregunta núm. 205/92, relativa a la representación aragonesa ante las Comunidades Europeas.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 9 de noviembre de 1992, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 205/92, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Tejedor Sanz, relativa a la representación aragonesa ante las Comunidades Europeas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1992.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Ramón Tejedor Sanz, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la representación aragonesa ante las Comunidades Europeas.

#### **ANTECEDENTES**

En respuesta a una pregunta parlamentaria, el Consejero para Asuntos de la Comunidad Europea respondía en abril del presente año que la Diputación General de Aragón había formalizado un contrato de trabajo específico para todo lo relacionado con las actuaciones de la Comunidad Europea que pueda afectar a Aragón. Por ello, se realiza la siguiente

#### **PREGUNTA**

¿Cuál es el nombre de la entidad que suscribió el citado contrato de asistencia técnica, cuál su sede social y el número de personas dedicadas al cumplimiento del contrato? ¿Cuál es la relación y balance de las actividades realizadas hasta la fecha?

Zaragoza, 4 de noviembre de 1992.

El Diputado  
RAMON TEJEDOR SANZ

### **Pregunta núm. 206/92, relativa a la ejecución del presupuesto para 1992 de la Consejería para Asuntos de la Comunidad Europea.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 9 de noviembre de 1992, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 206/92, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Tejedor Sanz, relativa a la ejecución del presupuesto para 1992 de la Consejería para Asuntos de la Comunidad Europea.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1992.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Ramón Tejedor Sanz, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la ejecución del presupuesto de 1992 de la Consejería de Asuntos de la Comunidad Europea.

#### **ANTECEDENTES**

En el presupuesto de 1992 de la Consejería de Asuntos de la Comunidad Europea figura una partida de 10.000.000 de pesetas para estudios y trabajos técnicos realizados por empresas, y otra partida de 10.000.000 de pesetas para la realización de convenios y estudios sobre las instituciones europeas. En consecuencia, se realiza la siguiente

#### **PREGUNTA**

¿Cuál es la relación pormenorizada de estudios y trabajos técnicos realizados con cargo a la primera de las partidas presupuestarias citadas, qué empresas los realizan o han realizado y por qué importe? ¿Cuál es la relación pormenorizada de convenios y estudios realizados con cargo a la segunda partida presupuestaria citada, qué entidades los ejecutan y por qué importe?

Zaragoza, 4 de noviembre de 1992.

El Diputado  
RAMON TEJEDOR SANZ

## **Pregunta núm. 207/92, relativa a la ejecución del presupuesto para 1992 de la Dirección General de Asuntos Comunitarios.**

### **PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 9 de noviembre de 1992, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 207/92, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Tejedor Sanz, relativa a la ejecución del presupuesto para 1992 de la Dirección General de Asuntos Comunitarios.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1992.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

### **A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:**

D. Ramón Tejedor Sanz, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los

artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la ejecución del presupuesto de 1992 de la Dirección General de Asuntos Comunitarios.

### **ANTECEDENTES**

En el presupuesto de 1992 de la Dirección General de Asuntos Comunitarios (programa 6152: actuaciones relativas a programas europeos) figura una partida de 5.000.000 de pesetas para estudios y trabajos técnicos realizados por empresas, y otra partida de 3.000.000 de pesetas para la realización de convenios y estudios sobre las instituciones europeas. Por ello, se realiza la siguiente

### **PREGUNTA**

¿Cuál es la relación pormenorizada de estudios y trabajos técnicos realizados con cargo a la primera de las partidas presupuestarias citadas, qué empresas los realizan o han realizado y por qué importe? ¿Cuál es la relación pormenorizada de convenios y estudios realizados con cargo a la segunda partida presupuestaria citada, qué entidades los ejecutan y por qué importe?

Zaragoza, 4 de noviembre de 1992.

El Diputado  
RAMON TEJEDOR SANZ

### **2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas**

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 141/92, relativa al plan estratégico de informática para la Diputación General de Aragón.**

### **PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales a la Pregunta núm. 141/92, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Tejedor Sanz, relativa al plan estratégico de informática para la Diputación General de Aragón y publicada en el BOCA núm. 46, de 21 de octubre de 1992.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1992.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Con relación a la Pregunta número 141/92, formulada por el Sr. Diputado del Grupo Socialista don Ramón Tejedor Sanz, para su respuesta escrita, relativa al Plan Estratégico de Informática para la Diputación General de Aragón, se significa:

1. Que el objetivo básico de dicho Plan es la definición de un modelo de sistemas de información de alto nivel para la Diputación General de Aragón, y la obtención de

las directrices que permitan evolucionar desde la situación actual hasta el nivel del modelo definido.

En concreto, el Plan Estratégico de Informática debe:

a) Detectar los problemas y necesidades informáticas de los distintos Servicios de la Diputación General de Aragón, y proponer soluciones globales.

b) Definir las líneas de actuación corporativas de la Diputación General de Aragón en materia de informática.

c) Proponer las normas a seguir para unificar criterios de actuación en el desarrollo de sistemas de información, de forma que se asegure un adecuado nivel de calidad e integridad de la información.

De otra parte, la realización del citado Plan Estratégico se justifica:

a) En la necesidad de actualizar los equipamientos informáticos del Centro Informático de la Diputación General de Aragón.

b) En la implantación de los nuevos avances tecnológicos para dar una válida respuesta a las necesidades actuales de los servicios de la Diputación General de Aragón y la preparación de los sistemas informáticos con vistas a nuevas exigencias dimanantes de futuras transferencias de competencias.

Es cuanto cabe señalar respecto del asunto motivo de informe, para contestación a la pregunta del Diputado del Grupo Socialista don Ramón Tejedor Sanz.

El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales  
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

### 3. TEXTOS RECHAZADOS

#### 3.2. Propositiones de Ley

#### **Rechazo de la toma en consideración de la Proposición de Ley relativa a la creación del Fondo aragonés de participación municipal en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en su sesión de 12 de noviembre de 1992, acordó rechazar la toma en consi-

deración de la Proposición de Ley relativa a la creación del Fondo aragonés de participación municipal en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista y publicada en el BOCA núm. 47, de 26 de octubre de 1992.

Se ordena su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1992.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

### 4. TEXTOS RETIRADOS

#### 4.5. Interpelaciones

#### **Retirada de la Interpelación núm. 12/92, relativa al Plan especial para Teruel.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Portavoz del G.P. Socialista ha procedido a la retirada de la Interpelación núm. 12/92, relativa al Plan especial

para Teruel, publicada en el BOCA núm. 45, de 15 de octubre de 1992.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1992.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

### 5. OTROS DOCUMENTOS

#### 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA

#### **Solicitud de comparecencia del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes ante el Pleno de la Cámara.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en su reunión de 9 de noviembre de 1992, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia ante el Pleno del Excmo. Sr. Consejero

de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, formulada a petición propia, al amparo del artículo 155 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es informar sobre una serie de asuntos que afectan a su Departamento.

Se ordena su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1992.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

## 6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

### 6.1. Actas

#### 6.1.1. De Pleno

### Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón el día 14 de mayo de 1992.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en su sesión de 1 de octubre de 1992, aprobó el acta correspondiente a la sesión plenaria de 14 de mayo de 1992, cuyo texto se inserta. Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de octubre de 1992.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

En el palacio de La Aljafería de Zaragoza, a las diez horas y diez minutos del día 14 de mayo de 1992, se reúnen las Cortes de Aragón con objeto de celebrar sesión plenaria con el orden del día que se adjunta como anexo.

La sesión es presidida por el Excmo. Sr. D. Angel Cristóbal Montes, Presidente de las Cortes de Aragón, asistido por los Ilmos. Sres. D. Antonio Lacleta Pablo y D. Isidoro Esteban Izquierdo, Vicepresidentes Primero y Segundo, respectivamente, y por los Ilmos Sres. D. Norberto Caudevilla Arregui y D. Francisco Pina Cuenca, Secretarios Primero y Segundo, respectivamente. Asisten todos los señores Diputados, a excepción de los Ilmos. Sres. D. Antonio González Triviño y D. José Marco Berges, pertenecientes al G.P. Socialista; y del Excmo. Sr. D. Emilio Eiroa García, Presidente de la Diputación General y Diputado perteneciente al G.P. del Partido Aragonés. Se encuentran presentes todos los miembros de la Diputación General, a excepción de su Presidente, Excmo. Sr. D. Emilio Eiroa García, y del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, Excmo. Sr. D. Rafael Zapatero González. Actúa como Letrado el Ilmo. Sr. D. Manuel Giménez Abad, Letrado Mayor de las Cortes de Aragón.

Abierta la sesión, se entra en el primer punto del Orden del día, constituido por el debate y votación del Dictamen de la Comisión Institucional sobre la Proposición de Ley de modificación del artículo 31 de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tras la presentación del Dictamen, en nombre de la Comisión, por el Diputado Sr. Peruga Varela, el Sr. Presidente somete a votación conjuntamente el texto del Dictamen, que es aprobado por unanimidad.

Concluido este punto del orden del día, se entra en el segundo punto, constituido por el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 12/92, sobre el Instituto Aragonés del Medio Ambiente, presentada por el G.P. Socialista.

Tras la presentación y defensa de la Proposición no de Ley por el Diputado del Grupo Parlamentario proponente

Sr. Tejedor Sanz, el Diputado del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. Maestro Tejada defiende la enmienda presentada por su Grupo. En turno de fijación de posiciones de los restantes Grupos Parlamentarios intervienen los Diputados Sres. Esteban Sánchez, por el G.P. del Partido Aragonés, e Ibáñez Gimeno por el G.P. Popular. Finalizada la intervención del Sr. Ibáñez Gimeno, el Sr. Presidente suspende la sesión durante quince minutos.

Reanudada la sesión, hace uso de la palabra el Diputado del Grupo Parlamentario proponente Sr. Tejedor Sanz, para fijar la posición de su Grupo. Señala el Sr. Tejedor Sanz que su Grupo acepta la enmienda del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida. A continuación, interviene el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, Sr. Acín Boned, para precisar la postura de la Diputación General en relación con el asunto objeto de esta Proposición no de Ley.

Sometida a votación la Proposición no de Ley núm. 12/92, con la enmienda del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, es rechazada por treinta y un votos a favor y treinta y tres en contra.

En turno de explicación de voto interviene el Diputado Sr. Maestro Tejada, por el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Agotado este punto del orden del día, se entra en el punto tercero, constituido por el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 14/92, relativa a las reglas de la gramática castellana, presentada por el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Hace uso de la palabra, en primer lugar, el Portavoz del Grupo Parlamentario proponente, Sr. Burriel Borque, para la presentación y defensa de la Proposición no de Ley.

A continuación, intervienen los Diputados Sres. Gomáriz García, por el G.P. Popular; Caudevilla Arregui, por el G.P. del Partido Aragonés, y Abós Ballarín, por el G.P. Socialista, para fijar la posición de sus respectivos Grupos Parlamentarios.

Sometida a votación la Proposición no de Ley núm. 14/92, es rechazada por treinta y un votos a favor y treinta y tres en contra.

En turno de explicación de voto intervienen los Diputados Sres. Burriel Borque, por el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida; Gomáriz García, por el G.P. Popular, y Abós Ballarín, por el G.P. Socialista.

Agotado este punto del orden del día, se entra en el debate y votación de la Proposición no de Ley 15/92, relativa a la necesidad de aprobación de directrices sobre la forma y estructura de los anteproyectos de Ley, presentada por el G.P. Socialista.

Tras la presentación y defensa de la Proposición no de Ley por el Diputado del Grupo Parlamentario proponente Sr. Embid Irujo, intervienen los Diputados Sres. Burriel Borque, por el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida; Gimeno Fuster, por el G.P. Popular, y Bolea Foradada, por el G.P. del Partido Aragonés.

A continuación, hace uso de la palabra el Diputado

Sr. Embid Irujo para fijar la posición del Grupo proponente.

Sometida a votación la Proposición no de Ley núm. 15/92, es rechazada por veinticuatro votos a favor y treinta y dos en contra.

En turno de explicación de voto intervienen los Diputados Sres. Burriel Borque, por el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida; Gimeno Fuster, por el G.P. Popular; Bolea Foradada, por el G.P. del Partido Aragonés, y Embid Irujo, por el G.P. Socialista.

El punto quinto del orden del día está constituido por el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 16/92, relativa al Plan especial de protección del Pirineo, presentada por el G.P. Socialista.

Tras la presentación y defensa de la Proposición no de Ley por el Diputado del Grupo Parlamentario proponente Sr. Iglesias Ricou, el Diputado del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. Maestro Tejada defiende la enmienda presentada por su Grupo.

Hace uso de la palabra, a continuación, el Diputado del G.P. del Partido Aragonés Sr. Maggioni Casadevall para señalar que su Grupo retira la enmienda que había presentado y que pospone su intervención para el turno de fijación de posiciones.

En turno de intervención de los Grupos Parlamentarios no enmendantes, hace uso de la palabra el Diputado del G.P. Popular Sr. Sierra Cebollero.

Seguidamente, el Sr. Vicepresidente Primero, que preside en estos momentos la sesión en ausencia del Sr. Presidente, suspende la sesión durante quince minutos.

Reanudada la sesión, hace uso de la palabra el Diputado Sr. Iglesias Ricou, para fijar la posición del Grupo proponente, que comunica a la Cámara que ha habido un acuerdo entre los portavoces, en el sentido de añadir un último párrafo a la Proposición no de Ley, que quedaría redactada de la siguiente forma:

«Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón a elaborar, en el plazo máximo de seis meses, un Plan especial de ordenación y protección del Pirineo aragonés, con participación de aquellas instituciones, entidades y agentes sociales interesados, y a aplicar medidas de control estrictas sobre las actuaciones en infraestructuras, urbanismo y turismo en tanto se aprueba el plan y la ley de ordenación del territorio.»

Sometida a votación la Proposición no de Ley núm. 16/92 con el texto transcrito, es aprobada por unanimidad.

En turno de explicación de voto intervienen los Diputados Sres. Maestro Tejada, por el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida; Sierra Cebollero, por el G.P. Popular; el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, y Diputado del G.P. del Partido Aragonés, Sr. Acín Boned, y el Diputado del G.P. Socialista Sr. Iglesias Ricou.

Agotado este punto del orden del día, el Sr. Presidente comunica a la Cámara que la Pregunta núm. 49/92, relativa a la memoria del Proyecto de Ley de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, formulada a la Diputación General por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Embid Irujo, pasa a tramitarse como pregunta para respuesta escrita.

Se entra a continuación en el punto séptimo del orden del día, constituido por la Pregunta núm. 50/92, relativa a una urbanización en Santa Cruz de la Serós, formulada a la Diputación General por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Tejedor Sanz.

Tras la formulación de la Pregunta por el Sr. Tejedor Sanz, responde el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, Sr. Acín Boned, consumiendo el turno de réplica el Sr. Tejedor Sanz y el de réplica el Sr. Acín Boned.

El octavo punto del orden del día, está constituido por la Pregunta núm. 52/92, relativa a vertidos en el río Martín, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes por el Diputado del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. Maestro Tejada.

Tras la formulación de la Pregunta por el Diputado Sr. Maestro Tejada, responde el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, Sr. Acín Boned, consumiendo el turno de réplica el Sr. Maestro Tejada y el de réplica el Sr. Acín Boned.

El noveno punto del orden del día está constituido por la Pregunta núm. 55/92, relativa a la restauración de la ermita del Pilar de Andorra, formulada a la Excmo. Sra. Consejera de Cultura y Educación por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Guía Mateo.

Tras la formulación de la Pregunta por el Diputado Sr. Guía Mateo, responde la Consejera de Cultura y Educación, Sra. Blasco Nogués, consumiendo el turno de réplica el Sr. Guía Mateo y el de réplica la Consejera de Cultura y Educación, Sra. Blasco Nogués.

El punto décimo del orden del día está constituido por la Pregunta número 56/92, relativa al proyecto de mejora y embellecimiento de la plaza de la iglesia de Andorra, formulada a la Excmo. Sra. Consejera de Cultura y Educación por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Guía Mateo.

Tras la formulación de la Pregunta por el Sr. Guía Mateo, responde la Consejera de Cultura y Educación, Sra. Blasco Nogués, consumiendo el turno de réplica el Sr. Guía Mateo y el de réplica la Sra. Blasco Nogués.

Agotado este punto del orden del día, el Sr. Vicepresidente Primero, que preside en estos momentos la sesión en ausencia del Sr. Presidente, comunica a la Cámara que la sustanciación de la Pregunta núm. 57/92, relativa a la industria que ha vertido materia contaminante en el río Martín, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Guía Mateo, ha sido pospuesta para una próxima sesión por encontrarse ausente el Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo, por lo que se entra inmediatamente en el punto duodécimo, constituido por la Pregunta núm. 58/92, relativa al envenenamiento de ganado lanar en el río Martín, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Guía Mateo.

Tras la formulación de la Pregunta por el Sr. Guía Mateo, responde el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, Sr. Labena Gallizo, haciendo uso de la palabra seguidamente, para replicar, el Sr. Guía Mateo. Finaliza este punto del orden del día con la réplica del Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

Agotado el orden del día, el Sr. Vicepresidente Primero, que ha sustituido al Sr. Presidente en el transcurso de la sesión, levanta la sesión a las trece horas.

El Secretario Primero  
NORBERTO CAUDEVILLA ARREGUI  
V.º B.º  
El Presidente  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

**ANEXO**  
**ORDEN DEL DIA**

1. Debate y votación del Dictamen de la Comisión Institucional sobre la Proposición de Ley de modificación del artículo 31 de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 12/92, sobre el Instituto Aragonés del Medio Ambiente, presentada por el G.P. Socialista.

3. Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 14/92, relativa a las reglas de la gramática castellana, presentada por el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

4. Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 15/92, relativa a la necesidad de aprobación de directrices sobre la forma y estructura de los anteproyectos de ley, presentada por el G.P. Socialista.

5. Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 16/92, relativa al Plan especial de protección del Pirineo, presentada por el G.P. Socialista.

6. Pregunta núm. 49/92, relativa a la memoria del Proyecto de Ley de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, formulada a la Diputación General por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Embid Irujo.

7. Pregunta núm. 50/92, relativa a una urbanización en Santa Cruz de la Serós, formulada a la Diputación General por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Tejedor Sanz.

8. Pregunta núm. 52/92, relativa a vertidos en el río Martín, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes por el Diputado del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. Maestro Tejada.

9. Pregunta núm. 55/92, relativa a la restauración de la ermita del Pilar de Andorra, formulada a la Excmo. Sra. Consejera de Cultura y Educación por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Guía Mateo.

10. Pregunta núm. 56/92, relativa al proyecto de mejora y embellecimiento de la plaza de la iglesia de Andorra, formulada a la Excmo. Sra. Consejera de Cultura y Educación por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Guía Mateo.

11. Pregunta núm. 57/92, relativa a la industria que ha vertido materia contaminante en el río Martín, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Guía Mateo.

12. Pregunta núm. 58/92, relativa al envenenamiento del ganado lanar en el río Martín, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Guía Mateo.

## **Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón el día 21 de mayo de 1992.**

### **PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

El Pleno de las Cortes de Aragón, en su sesión de 1 de octubre de 1992, aprobó el acta correspondiente a la sesión plenaria de 21 de mayo de 1992, cuyo texto se inserta. Se

ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de octubre de 1992.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

En el palacio de La Aljafería de Zaragoza, a las diez horas y quince minutos del día 21 de mayo de 1992, se reúnen las Cortes de Aragón en sesión plenaria, con el orden del día que se adjunta como anexo.

La sesión es presidida por el Excmo. Sr. D. Angel Cristóbal Montes, Presidente de las Cortes de Aragón, asistido por los Ilmos. Sres. D. Antonio Lacleta Pablo y D. Isidoro Esteban Izquierdo, Vicepresidentes Primero y Segundo, respectivamente, y por los Ilmos. Sres. D. Norberto Caudevilla Arregui y D. Francisco Pina Cuenca, Secretarios Primero y Segundo, respectivamente. Asisten todos los señores Diputados. Se encuentran presentes todos los miembros de la Diputación General, excepto el Consejero para Asuntos de la Comunidad Europea, Excmo. Sr. D. José Alberto García-Atance Alvira. Actúa como Letrado el Ilmo. Sr. D. Manuel Giménez Abad, Letrado Mayor de las Cortes de Aragón.

Abierta la sesión, se entra en el primer punto del orden del día, constituido por la Propuesta de la Mesa de las Cortes, oída la Junta de Portavoces, de tramitación directamente y en lectura única del Proyecto de Ley por el que se fijan las características básicas de la operación de endeudamiento autorizada por la Ley 3/1992, de 17 de marzo, para la construcción del edificio sede de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Tras dar lectura el Secretario Primero, Sr. Caudevilla Arregui, al Acuerdo de la Mesa que contiene dicha propuesta, el Sr. Presidente la somete a votación, siendo aprobada por unanimidad.

Todos los Grupos Parlamentarios renuncian al turno de explicación de voto, por lo que se entra en el segundo punto del orden del día, constituido por la tramitación directamente y en lectura única del Proyecto de Ley por el que se fijan las características básicas de la operación de endeudamiento autorizada por la Ley 3/1992, de 17 de marzo, para la construcción del edificio sede de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Interviene, en primer lugar, el Consejero de Economía y Hacienda, Sr. Lonzuela Marina, para la presentación y defensa del Proyecto de Ley.

En turno de fijación de posiciones hace uso de la palabra, en primer lugar, el Diputado del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. Martínez Val, que expone los motivos por los que su Grupo va a abstenerse en la votación.

Seguidamente, toman el uso de la palabra los Portavoces de los GG.PP. Popular, Sr. Gimeno Fuster, y del Partido Aragonés, Sr. Bolea Foradada.

Finalmente, interviene el Diputado del G.P. Socialista Sr. Hernández Tornos, que expone los motivos por los que su Grupo se va a abstener en la votación.

Sometido a votación el Proyecto de Ley, es aprobado por treinta y cuatro votos a favor y treinta y una abstenciones.

Agotado este punto, se entra en el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 13/92, sobre un museo de la ciencia y de la técnica en Aragón, presentada por el G.P. Socialista, que constituye el tercer punto del orden del día.

Tras la presentación y defensa de la Proposición no de Ley por el Diputado Sr. Tejedor Sanz, hace uso de la palabra el Diputado del G.P. Popular Sr. Ibáñez Gimeno, que expresa el apoyo de su Grupo a la Proposición no de Ley.

En representación del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida hace uso de la palabra el Diputado Sr. Maestro Tejada, que expresa asimismo su apoyo a esta iniciativa parlamentaria.

Interviene, a continuación, el Diputado del G.P. del Partido Aragonés Sr. Biarge López, que, tras expresar el apoyo de su Grupo a la Proposición no de Ley, sugiere que en el texto de la propuesta, donde se hace referencia a «museo de la ciencia», se añada «y de la técnica», ya que así figura en el título y en el encabezamiento de la Proposición no de Ley y es, a su juicio, más apropiado, señalando que ha consultado con el Grupo proponente y está de acuerdo con dicha adición.

A continuación, el Vicepresidente Primero, Sr. Lacleta Pablo, que preside en estos momentos la sesión en ausencia del Sr. Presidente, somete a votación la Proposición no de Ley con la adición de los términos «y de la técnica» a continuación de «un museo de la ciencia», siendo aprobada por unanimidad.

En turno de explicación de voto interviene únicamente el Diputado del G.P. Socialista Sr. Tejedor Sanz.

Concluido este punto, se entra en el punto cuarto del orden del día, constituido por el debate y votación de la Proposición no de Ley 17/92, relativa a la construcción de una autovía que una las ciudades de Jaca y Pamplona, presentada por los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular.

Tras la presentación de la Proposición no de Ley por los Diputados Sres. Lacleta Pablo, por el G.P. Popular, que previamente ha abandonado su lugar en la Mesa, y Lalana Serrano, por el G.P. del Partido Aragonés, interviene el Diputado del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. Martínez Val, que, tras realizar un análisis del asunto objeto de esta Proposición no de Ley, manifiesta que su Grupo va a abstenerse en la votación.

En representación del G.P. Socialista interviene el Diputado Sr. Bernad Royo, que expone los motivos por los que su Grupo va a abstenerse en la votación, y da lectura al texto de la Proposición no de Ley que han presentado en el día de hoy en el Registro general de la Cámara sobre el mismo asunto de la iniciativa que se está debatiendo.

En turno de fijación de posiciones de los Grupos Parlamentarios proponentes hacen uso de la palabra los Diputados Sres. Lacleta Pablo y Lalana Serrano, interviniendo, a continuación, el Diputado Sr. Bernad Royo para replicar al Sr. Lacleta Pablo.

Sometida a votación la Proposición no de Ley 17/92, es aprobada por treinta y cuatro votos a favor y treinta y dos abstenciones.

El punto quinto del orden del día está constituido por la Pregunta núm. 43/92, relativa al grado de cumplimiento de la Proposición no de Ley núm. 28/90, relativa a la regulación de las explotaciones porcinas, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Escudero Torres.

Tras la formulación de la Pregunta por el Diputado Sr. Escudero Torres, responde el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, Sr. Urbieta Galé, consumiendo el turno de réplica el Sr. Escudero Torres y el de réplica el Sr. Urbieta Galé.

El punto sexto del orden del día está constituido por la Pregunta núm. 54/92, relativa a los bosques del Maestrazgo

turoloense, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Guía Mateo.

Tras la formulación de la Pregunta por el Diputado Sr. Guía Mateo, responde el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, Sr. Urbieta Galé, consumiendo el turno de réplica el Sr. Guía Mateo y el de réplica el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, Sr. Urbieta Galé.

Seguidamente, se entra en la sustanciación de la Pregunta núm. 57/92, relativa a la industria que ha vertido materia contaminante en el río Martín, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Guía Mateo.

Tras la formulación de la Pregunta por el Sr. Guía Mateo, responde el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, Sr. Zapatero González, consumiendo el turno de réplica el Sr. Guía Mateo y el de réplica el Sr. Zapatero González.

Concluido este punto del orden del día, el Sr. Presidente comunica a la Cámara que las Preguntas núms. 59/92, relativa al estudio del aprovechamiento de ríos de la cuenca minera turolense, y 60/92, relativa a la finalización de carreteras en la cuenca minera, formuladas al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Guía Mateo, que constituyen los puntos octavo y noveno del orden del día, pasan a tramitarse como preguntas para respuesta escrita a solicitud del Diputado formulante de las mismas.

El punto décimo está constituido por la Pregunta núm. 61/92, relativa al grado de cumplimiento de la Ley 5/91, formulada a la Diputación General por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Escudero Torres.

Tras la formulación de la Pregunta por el Diputado Sr. Escudero Torres, responde el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, Sr. Urbieta Galé, consumiendo el turno de réplica el Sr. Escudero Torres y el de réplica el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, Sr. Urbieta Galé.

El punto undécimo del orden del día está constituido por la Pregunta núm. 68/92, relativa a unas partidas presupuestarias del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Casas Mateo.

Tras la formulación de la Pregunta por el Sr. Casas Mateo, responde el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, Sr. Urbieta Galé, consumiendo el turno de réplica el Sr. Casas Mateo y el de réplica el Sr. Urbieta Galé.

Agotado el orden del día, el Sr. Presidente levanta la sesión cuando son las doce horas y treinta minutos.

El Secretario Primero  
NORBERTO CAUDEVILLA ARREGUI  
V.º B.º

El Presidente  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

## ANEXO ORDEN DEL DIA

1. Propuesta de la Mesa de las Cortes, oída la Junta de Portavoces, de tramitación directamente y en lectura única del Proyecto de Ley por el que se fijan las características básicas de la operación de endeudamiento autorizada por la Ley 3/1992, de 17 de marzo, para la construcción del edificio sede de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

2. Tramitación directamente y en lectura única del Proyecto de Ley por el que se fijan las características básicas de la operación de endeudamiento autorizada por la Ley 3/1992, de 17 de marzo, para la construcción del edificio sede de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

3. Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 13/92, sobre un museo de la ciencia y de la técnica en Aragón, presentada por el G.P. Socialista.

4. Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 17/92, relativa a la construcción de una autovía que una las ciudades de Jaca y Pamplona, presentada por los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular.

5. Pregunta núm. 43/92, relativa al grado de cumplimiento de la Proposición no de Ley núm. 28/90, relativa a la regulación de las explotaciones porcinas, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Escudero Torres.

6. Pregunta núm. 54/92, relativa a los bosques del Maestrazgo turolense, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Guía Mateo.

7. Pregunta núm. 57/92, relativa a la industria que ha vertido materia contaminante en el río Martín, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Guía Mateo.

8. Pregunta núm. 59/92, relativa al estudio del aprovechamiento de ríos en la cuenca minera turolense, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Guía Mateo.

9. Pregunta núm. 60/92, relativa a la finalización de carreteras en la cuenca minera, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Guía Mateo.

10. Pregunta núm. 61/92, relativa al grado de cumplimiento de la Ley 5/91, formulada a la Diputación General por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Escudero Torres.

11. Pregunta núm. 68/92, relativa a unas partidas presupuestarias del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Casas Mateo.

## Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón el día 4 de junio de 1992.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en su sesión de 29 de octubre de 1992, aprobó el acta correspondiente a la sesión plenaria de 4 de junio de 1992, cuyo texto se inserta. Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 29 de octubre de 1992.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

En el palacio de la Aljafería de Zaragoza, a las diez horas y quince minutos del día 4 de junio de 1992, se

reúnen las Cortes de Aragón en sesión plenaria, con el orden del día que se adjunta como anexo.

La sesión es presidida por el Excmo. Sr. D. Angel Cristóbal Montes, Presidente de las Cortes de Aragón, asistido por los Ilmos. Sres. D. Antonio Lacleta Pablo y D. Isidoro Esteban Izquierdo, Vicepresidentes Primero y Segundo, respectivamente, y por los Ilmos. Sres. D. Norberto Caudevilla Arregui y D. Francisco Pina Cuenca, Secretarios Primero y Segundo, respectivamente. Asisten todos los señores Diputados. Se encuentran presentes todos los miembros de la Diputación General, a excepción de la Consejera de Cultura y Educación, Excma. Sra. D.<sup>a</sup> Blanca Blasco Nogués. Actúa como Letrado el Ilmo. Sr. D. Manuel Giménez Abad, Letrado Mayor de las Cortes de Aragón.

Abierta la sesión, y previamente a entrar en el orden del día, el Sr. Presidente somete a la aprobación de la Cámara las actas de las sesiones plenarias celebradas los días 4, 12 y 18 de marzo y 2 y 3 de abril de 1992, que son aprobadas en sus mismos términos.

A continuación, se entra en el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 18/92, relativa a programaciones culturales y festivales de teatro, presentada por el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, que constituye el primer punto del orden del día.

Tras la presentación y defensa de la Proposición no de Ley por el Portavoz del Grupo Parlamentario proponente, Sr. Burriel Borque, hacen uso de la palabra, sucesivamente, los Diputados Sres. Gomáriz García, por el G.P. Popular, y Caudevilla Arregui —que previamente ha abandonado su lugar en la Mesa, de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Reglamento de la Cámara—, en representación del G.P. del Partido Aragonés. Estos Diputados exponen las razones por las que sus respectivos Grupos Parlamentarios no van a dar su apoyo a esta iniciativa parlamentaria.

Finaliza este turno de intervenciones con el uso de la palabra por la Diputada del G.P. Socialista Sra. de la Vega Cebrián, que expresa el apoyo de su Grupo a la citada Proposición no de Ley.

A continuación, el Sr. Presidente concede la palabra al Portavoz del Grupo Parlamentario proponente, Sr. Burriel Borque, que interviene para fijar la posición de su Grupo.

Sometida a votación la Proposición no de Ley núm. 18/92, es rechazada por treinta y dos votos a favor y treinta y cuatro en contra.

Todos los Grupos Parlamentarios renuncian a hacer uso del turno de explicación de voto, por lo que se entra en el segundo punto del orden del día, constituido por el debate de la Interpelación núm. 5/92, relativa a la política medioambiental de la Diputación General de Aragón, formulada por el Diputado del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. Maestro Tejada.

Tras la exposición de la Interpelación por el Diputado interpelante, Sr. Maestro Tejada, responde el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, Sr. Biel Rivera, a cuya intervención sucede la réplica del Sr. Maestro Tejada. Finaliza este turno de intervenciones con la réplica del Sr. Biel Rivera.

En turno de fijación de posiciones de los restantes Grupos Parlamentarios, hacen uso de la palabra los Diputados Sres. Sierra Cebollero, por el G.P. Popular; Maggioni Casadevall, por el G.P. del Partido Aragonés, y Tejedor Sanz, por el G.P. Socialista.

Agotado este punto del orden del día, se entra en la sustanciación de la Pregunta núm. 74/92, relativa al pago

de sueldos a trabajadores contratados para realizar labores de tratamiento selvícola, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calleja Martínez.

Tras la formulación de la Pregunta por el Diputado Sr. Calleja Martínez, responde el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, Sr. Urbieta Galé, interviniendo, seguidamente, el Sr. Calleja Martínez en turno de réplica y el Sr. Urbieta Galé en turno de dúplica.

El punto cuarto del orden del día está constituido por la Pregunta núm. 75/92, relativa a un convenio entre la Diputación General de Aragón y el Ayuntamiento de Mazaleón, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Noguera Doñate.

Tras la formulación de la Pregunta por el Diputado Sr. Noguera Doñate, responde el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, Sr. Acín Boned, a cuya intervención sucede la réplica del Sr. Noguera Doñate, consumiendo el turno de dúplica el Sr. Acín Boned.

Agotado este punto del orden del día, se entra en la sustanciación de la Pregunta núm. 78/92, relativa a la campaña de erradicación de la brucelosis, formulada a la Diputación General por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Ortiz de Landázuri Solans, y que constituye el quinto punto del orden del día.

Tras la formulación de la Pregunta por el Diputado Sr. Ortiz de Landázuri Solans, responde el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, Sr. Urbieta Galé, a cuya intervención sucede la réplica del Sr. Ortiz de Landázuri Solans, consumiendo el turno de dúplica el Sr. Urbieta Galé.

Agotado este punto, se entra en el punto sexto, constituido por la Pregunta núm. 79/92, relativa a la urbanización Cumbres del Moncayo, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes por el Diputado del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. Maestro Tejada.

Tras la formulación de la Pregunta por el Diputado Sr. Maestro Tejada, responde el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, Sr. Acín Boned, consumiendo el turno de réplica el Sr. Maestro Tejada y el de dúplica el Sr. Acín Boned.

A continuación, se entra en la sustanciación de la Pregunta núm. 80/92, relativa a la red de información contable de Aragón, formulada a la Diputación General por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Escudero Torres, que constituye el punto séptimo del orden del día.

Tras la formulación de la Pregunta por el Sr. Escudero Torres, responde el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, Sr. Urbieta Galé, a cuya intervención sucede la réplica del Sr. Escudero Torres, consumiendo seguidamente el turno de dúplica el Sr. Urbieta Galé.

El punto octavo del orden del día está constituido por la Pregunta núm. 81/92, relativa a empresas en crisis del sector agroalimentario, formulada a la Diputación General por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Ponsa Catalán.

Interviene, en primer lugar, el Diputado Sr. Ponsa Catalán para la formulación de la Pregunta. Seguidamente, responde el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, Sr. Urbieta Galé. En turno de réplica hace uso de la palabra el Sr. Ponsa Catalán, consumiendo el turno de dúplica el Sr. Urbieta Galé.

Concluido este punto del orden del día, se entra en la sustanciación de la Pregunta núm. 82/92, relativa a la firma de convenios para desarrollo de los programas LEADER,

formulada a la Diputación General por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Casas Mateo, que constituye el punto noveno del orden del día.

Tras la formulación de la Pregunta por el Diputado Sr. Casas Mateo, responde el Consejero para Asuntos de la Comunidad Europea, Sr. García-Atance Alvira, a cuya intervención sucede la réplica del Sr. Casas Mateo.

Seguidamente, el Portavoz del G.P. Popular, Sr. Gimeno Fuster, solicita hacer uso de la palabra para una cuestión de orden, no siéndole concedida por el Sr. Presidente.

Concluye este punto del orden del día con el uso de la palabra por el Sr. García-Atance Alvira, para responder en dúplica a la intervención del Sr. Casas Mateo.

El punto décimo del orden del día está constituido por la Pregunta 91/92, relativa al canal autonómico de Televisión Aragón, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Arola Blanquet.

Tras la formulación de la Pregunta por el Sr. Arola Blanquet, responde el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, Sr. Urbieta Galé. Concluida la intervención del Sr. Consejero, el Diputado Sr. Arola Blanquet solicita al Sr. Presidente que se pase a la pregunta siguiente, sin hacer uso del turno de réplica.

Se entra, a continuación, en la sustanciación de la Pregunta 92/92, relativa al canal autonómico de Televisión Aragón, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Arola Blanquet.

Formulada la Pregunta por el Diputado Sr. Arola Blanquet, responde el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, Sr. Zapatero González.

A continuación, el Diputado Sr. Arola Blanquet formula al Excmo. Sr. Consejero para Asuntos de la Comunidad Europea la Pregunta 93/92, relativa al canal autonómico de Televisión Aragón, que constituye el punto duodécimo del orden del día, respondiendo el citado Consejero, Sr. García-Atance Alvira.

Seguidamente, hace uso de la palabra el Diputado Sr. Arola Blanquet para formular al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda la Pregunta 94/92, relativa al canal autonómico de Televisión Aragón.

Tras la formulación de la Pregunta, responde el Consejero de Economía y Hacienda, Sr. Lanzuela Marina, que, en su intervención, se refiere a la magnanimidad de la Presidencia y de la Mesa de la Cámara en relación con la calificación de esta serie de preguntas formuladas por el Sr. Arola Blanquet en relación con el canal autonómico de Televisión Aragón, ya que, a su juicio, se abre la puerta a hacer múltiples preguntas del futuro y, sobre todo, en asuntos que no conciernen directamente a la gestión de un Consejero.

El Sr. Presidente responde al Sr. Lanzuela Marina, en relación con la consideración realizada por este Consejero sobre la calificación de este tipo de preguntas, que la Mesa no ha sido magnánima, sino que ha aplicado rigurosamente el Reglamento. Tras dar lectura al artículo 162.2 del Reglamento de la Cámara, señala que la materia sobre la que versan estas preguntas sí concierne a la política de la Diputación General.

Interviene nuevamente el Sr. Consejero de Economía y Hacienda para señalar que él se ha limitado a dar una opinión como Diputado y como Consejero, respondiendo a continuación el Sr. Presidente que el Parlamento debe estar abierto al futuro.

Seguidamente, hace uso de la palabra el Diputado Sr. Arola Blanquet para replicar a los cuatro Consejeros que han respondido a las referidas preguntas sobre el canal autonómico.

Concluida la intervención del Sr. Arola Blanquet, hacen uso de la palabra, en turno de dúplica, y sucesivamente, los Consejeros de Agricultura, Ganadería y Montes, Sr. Urbietta Galé; de Industria, Comercio y Turismo, Sr. Zapatero González; para Asuntos de la Comunidad Europea, Sr. García-Atance Alvira, y de Economía y Hacienda, Sr. Lanzuela Marina.

Concluido el orden del día, el Sr. Presidente levanta la sesión cuando son las trece horas y veinticinco minutos.

El Secretario Primero  
NORBERTO CAUDEVILLA ARREGUI  
V.º B.º  
El Presidente  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

### ANEXO ORDEN DEL DIA

1. Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 18/92, relativa a programaciones culturales y festivales de teatro, presentada por el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

2. Interpelación núm. 5/92, relativa a la política medioambiental de la Diputación General de Aragón, formulada por el Diputado del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. Maestro Tejada.

3. Pregunta núm. 74/92, relativa al pago de sueldos a trabajadores contratados para realizar labores de tratamiento selvícola, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calleja Martínez.

4. Pregunta núm. 75/92, relativa a un convenio entre la Diputación General de Aragón y el Ayuntamiento de

Mazaleón, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Noguera Doñate.

5. Pregunta núm. 78/92, relativa a la campaña de erradicación de la brucelosis, formulada a la Diputación General por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Ortiz de Landázuri Solans.

6. Pregunta núm. 79/92, relativa a la urbanización Cumbres del Moncayo, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes por el Diputado del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. Maestro Tejada.

7. Pregunta núm. 80/92, relativa a la red de información contable de Aragón, formulada a la Diputación General por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Escudero Torres.

8. Pregunta núm. 81/92, relativa a empresas en crisis del sector agroalimentario, formulada a la Diputación General por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Ponsa Catalán.

9. Pregunta núm. 82/92, relativa a la firma de convenios para desarrollo de los programas LEADER, formulada a la Diputación General por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Casas Mateo.

10. Pregunta 91/92, relativa al canal autonómico de Televisión Aragón, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Arola Blanquet.

11. Pregunta 92/92, relativa al canal autonómico de Televisión Aragón, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Arola Blanquet.

12. Pregunta 93/92, relativa al canal autonómico de Televisión Aragón, formulada al Excmo. Sr. Consejero para Asuntos de la Comunidad Europea por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Arola Blanquet.

13. Pregunta 94/92, relativa al canal autonómico de Televisión Aragón, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Arola Blanquet.

## 6.2. Composición de los órganos de la Cámara

### Adquisición de la condición de Diputado por D. Javier Velasco Rodríguez y D. José María Becana Sanahuja.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón ha conocido, el día 19 de noviembre de 1992, de las credenciales expedidas por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Electoral de Aragón el día 17 de noviembre de 1992, acreditativas de la proclamación como Diputados electos de las Cortes de Aragón

por las listas del Partido Socialista Obrero Español de D. Javier Velasco Rodríguez, por la circunscripción electoral de Teruel, y D. José María Becana Sanahuja, por la circunscripción electoral de Huesca, en sustitución de D. Antonio Embid Irujo y D. Joaquín Ponsa Catalán, respectivamente, tras producirse la renuncia expresa de éstos a sus respectivos escaños.

Los nuevos Diputados han prometido acatamiento a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de Aragón en la sesión plenaria celebrada el día 19 de noviembre de 1992.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1992.

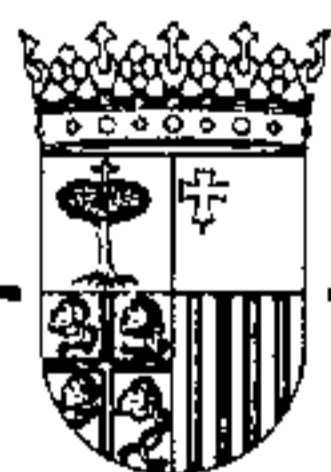
El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES





## INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
  - 1.1. Leyes
    - 1.1.1. Proyectos de Ley
    - 1.1.2. Propositiones de Ley
  - 1.2. Propositiones no de Ley
  - 1.3. Mociones
  - 1.4. Resoluciones del Pleno
  - 1.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.
2. Textos en tramitación
  - 2.1. Proyectos de Ley
  - 2.2. Propositiones de Ley
  - 2.3. Propositiones no de Ley
  - 2.4. Mociones
  - 2.5. Interpelaciones
  - 2.6. Preguntas
    - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
    - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
    - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
    - 2.6.4. Para respuesta escrita
      - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
      - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
  - 2.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
3. Textos rechazados
  - 3.1. Proyectos de Ley
  - 3.2. Propositiones de Ley
  - 3.3. Propositiones no de Ley
  - 3.4. Mociones
  - 3.5. Procedimientos ante los Organos del Estado
4. Textos retirados
  - 4.1. Proyectos de Ley
  - 4.2. Propositiones de Ley
  - 4.3. Propositiones no de Ley
  - 4.4. Mociones
  - 4.5. Interpelaciones
  - 4.6. Preguntas
  - 4.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
5. Otros documentos
  - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
  - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
  - 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA
  - 5.4. Resoluciones interpretativas
  - 5.5. Régimen interior
  - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
  - 6.1. Actas
    - 6.1.1. De Pleno
    - 6.1.2. De Diputación Permanente
    - 6.1.3. De Comisión
  - 6.2. Composición de los órganos de la Cámara
  - 6.3. Documentos que han tenido entrada en las Cortes
7. Justicia de Aragón



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 160 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1992, en papel o microficha: 8.100 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1992, en papel y microficha: 9.200 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de La Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.